



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
NULIDAD DE MATRIMONIO; EXPEDIENTE N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11;
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**CONDORI SUCA, MARTIN
ORCID:0000-0002-6817-976X**

ASESOR

**CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO
ORCID:0000-0002-0358-6970**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0453-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:17** horas del día **28** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO; EXPEDIENTE N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA. 2024**

Presentada Por :
(6606131041) **CONDORI SUCA MARTIN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO; EXPEDIENTE N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA. 2024 Del (de la) estudiante CONDORI SUCA MARTIN , asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 6% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 02 de Setiembre del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por ser mi casa de estudios, por darme la oportunidad demostrar que con esfuerzo, voluntad y perseverancia se alcanzan muchos objetivos.

A la facultad de derecho, por su apoyo en la realización de mi investigación.

Martin Condori Suca

Dedicatoria

A mis padres

Con todo el cariño que se merecen por
haberse preocupado por ser profesional
dentro de sus objetivos

A todos los docentes de la universidad
católica Los Ángeles de Chimbote que
me ayudaron en mi formación profesional

Martin Condori Suca

Índice General

Caratula	i
Acta	ii
Constancia de originalidad	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice general	vi
Lista de tablas	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
II. MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas	15
2.2.1. El proceso de Conocimiento	15
2.2.1.1. Etapas del proceso	20
2.2.1.2. Principios aplicables.....	25
2.2.1.3. Los sujetos del proceso	27
2.2.1.3.1. El juez.....	27
2.2.1.3.2. Las partes procesales	27
2.2.1.4. La pretensión	29
2.2.1.4.1. Las pretensiones en el proceso	30
2.2.1.5. La prueba.....	21
2.2.1.6. Valoración de la prueba en el proceso	22
2.2.1.7. Objeto de la prueba	32
2.2.1.8.La prueba como una operación intelectual.....	33
2.2.1.6. Las resoluciones	18

2.2.1.6.1. Concepto.....	18
2.2.1.6.2. Clases de resoluciones	19
2.2.1.6.3. La claridad en las resoluciones.....	19
2.2.1.7. Medios impugnatorios.....	19
2.2.1.7.1. Concepto.....	19
2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios	20
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio en el proceso examinado	21
2.2.2 El acto jurídico	24
2.2.2.1. Requisitos para celebrar el acto jurídico	24
2.2.2.2. Efectos del acto jurídico	24
2.2.2.3. Nulidad del acto jurídico	24
2.2.2.4. Clases de Nulidad del acto jurídico.....	24
2.2.3.El Matrimonio	24
2.2.3.1. Elementos del Matrimonio	24
2.2.3.2. Validez del Matrimonio	24
2.2.3.3. Extinción del vínculo matrimonial.....	24
2.3.Marco conceptual	44
2.4. Hipótesis.....	58
III. METODOLOGÍA	60
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	60
3.2. Unidad de análisis	60
3.3. Variables. Definición y operacionalización	61
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	61
3.5. Método de análisis de datos	63
3.6 Aspectos éticos.....	63
IV. RESULTADOS.....	65
V.- DISCUSIÓN	67
VI. CONCLUSIONES	74

VII. RECOMENDACIONES.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
ANEXOS.....	85
Anexo 01. Matriz de consistencia	85
Anexo 2. Instrumento de recolección de información	86
Anexo 03: Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....	94
Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	106
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	111
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .	118
Anexo 07: Declaración jurada de compromiso ético y no plagio	136

LISTA DE TABLAS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	36
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	38

Resumen

La investigación tuvo como Objetivo: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de matrimonio en el expediente N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11; del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2024? El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en estudio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; es de tipo: cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los datos fueron recolectados de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; el instrumento es la lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Acto legal, Calidad, Matrimonio, Nulidad, sentencias

Abstract

The objective of the research was to: Determine the quality of first and second instance rulings on Marriage Annulment in file No. 00915-2016-0-1801-JR-FC-11; of the Judicial District of Lima-Lima, 2024? The objective of the research was: Determine the quality of the first and second instance sentences under study, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters; It is of type: quantitative qualitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data were collected from a selected file through convenience sampling, using observation techniques and content analysis; The instrument is the checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence are of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences are of very high and very high rank, respectively.

Keywords: Legal act, Quality, Nullity, sentences

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de Problema

Determinar el nivel de calidad de las sentencias es un tema poco estudiado, tanto en Perú como a nivel internacional, y no se ha abordado de manera sistemática. La mayoría de los esfuerzos realizados se enfocan en estudios de casos individuales (Chávez, 2018; Paucar, 2016, entre otros).

Estas formas de evaluación reflejan la dificultad de determinar la calidad de las sentencias. La Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ, 2016) ha abordado el tema desde tres dimensiones: i) el proceso y las decisiones tomadas por los jueces; ii) el comportamiento del sistema; y iii) la opinión de los operadores jurídicos, usuarios e instituciones de la sociedad. Esto demuestra la complejidad y multidimensionalidad del tema.

Utilizando la metodología de CEPEJ (2016), el análisis de un grupo de decisiones judiciales, como las de Huaranca (2019), se enfoca en el comportamiento del sistema (segundo criterio dimensional), mientras que evaluaciones como las de Guerrero (2018) se centran en la opinión de los justiciables. Estas dos perspectivas están vinculadas, ya que el desempeño conjunto del sistema y las opiniones de los usuarios forman la percepción general. En Perú, la ciudadanía tiene una percepción negativa del poder judicial. Según Ipsos (2019) e Ipsos (2020), la aprobación del poder judicial en los últimos tres años ha sido, en promedio, del 25% de la población, según las mediciones mensuales de esta empresa.

La desconfianza de los sistemas de justicia en el mundo

La Corporación Excelencia en la Justicia muestra, a través de encuestas, que la desconfianza en la administración de justicia no es exclusiva de Perú. En Colombia, la satisfacción es del 32% de los encuestados, mientras que en El Salvador es del 46% y en Costa Rica del 43%. Chile, por otro lado, tiene solo un 20% de satisfacción, y Venezuela alcanza un

30%, igual al promedio regional y apenas un 3% menos que en Colombia.

En España, (Castro, 2020) señala que

Según las encuestas del CIS, la administración de justicia es la institución peor valorada por la ciudadanía en comparación con otros servicios públicos, que han mejorado su imagen en los últimos años. Incluso servicios tan criticados como la ayuda a la dependencia tienen tasas de satisfacción más altas (27% frente al 19% de la administración judicial). No solo hay insatisfacción con el funcionamiento de los tribunales, sino que la propia institución recibe una calificación muy baja en términos de confianza. Los ciudadanos parecen tener una percepción negativa de los atributos de la justicia: ciega e independiente. Los datos son claros: mientras solo uno de cada cinco ciudadanos está satisfecho con el funcionamiento de la administración de justicia, más del 60% (seis de cada diez) lo encuentran claramente insatisfactorio. Aunque las cifras negativas han mejorado respecto al año anterior (disminuyendo en diez puntos), son significativamente mejores que durante el pico de la crisis en 2013, cuando las evaluaciones críticas casi alcanzaron el 80%.

Camacho (2021) investigó sobre “Certeza jurídica y el problema de la nulidad de los contratos públicos en Chile” y destacó que en su país se ha desarrollado un instituto conocido como "nulidad de derecho público" según el artículo 7 de la CPR. Este instituto carece de consenso doctrinal y jurisprudencial respecto a sus consecuencias jurídicas, las impugnaciones y acciones necesarias para restablecer el derecho, y las responsabilidades correspondientes. En la jurisprudencia chilena, la nulidad de derecho público no se produce automáticamente ni sin una declaración oficial. Sin embargo, los requisitos para una actuación válida según el artículo 7 de la CPR constituyen las bases que pueden llevar a la nulidad de un acto unilateral o bilateral en el ámbito de la actividad contractual de la Administración.

En nuestra nación

Las sentencias judiciales, emitidas por el Poder Judicial, uno de los poderes fundamentales del Estado encargado de administrar justicia en nombre de la Nación, enfrentan actualmente

problemas significativos tanto en Perú como en otros países. Estos problemas incluyen deficiencias en los operadores de justicia, falta de capacitación, actos de corrupción, exceso de carga procesal y lentitud en la tramitación de los procesos judiciales, lo que resulta en una atención inadecuada a los justiciables. Estas causas afectan la calidad de las sentencias judiciales, generando reclamaciones y una percepción de insatisfacción con la justicia en los medios de comunicación de nuestro país.

En la actualidad los procesos por nulidad de matrimonio en el Perú se vienen incrementando con relación a los procesos anteriores al código civil del año 1984, ya que las causales de nulidad han variado significativamente, e inclusive actualmente existen causales como la unión de hecho, las cuales no se han tipificado como vicio para anular el matrimonio en la norma, pero en la realidad dan lugar a la ruptura de la familia. Es por ello que del estudio del Expediente Judicial N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11, tramitado en el Distrito Judicial de Lima, habiendo llegado a la conclusión que en la parte resolutive de la sentencia de vista los argumentos son objetivos, justos y razonables; por ello nos encontramos dentro de los parámetros alcanzables para un litigio Justo y equilibrado con un debido proceso, así lo indica Ortega (2023). Sin embargo, la sentencia de primer grado adolece de varios defectos como son que no cuenta con una fundamentación rotable para declarar infundada la demanda, además no es congruente dicha sentencia ya que la demandante solicita la nulidad y el juez de primera instancia invoca el artículo sobre divorcio, desnaturalizando así la imparcialidad de su decisión.

La realidad problemática que refleja el análisis de la presente investigación, ha sido analizada en base a la doctrina que plantea Monroy Gálvez, cuando expone: que el proceso debe ajustarse a las garantías que establece la Constitución Política del Estado de 1993 y se debe considerar al derecho en su teoría tridimensional conjunta como es la norma, la doctrina y la jurisprudencia, (Monroy G.; 2017 p. 80), por lo que el problema radica básicamente en el no cumplimiento de los parámetros jurisprudenciales nacionales que indica la Resolución del Consejo Nacional de La Magistratura N° 120-2014-PCNM, parámetros que son de obligatorio cumplimiento por cuanto no hubo un razonamiento integral de la parte considerativa en la sentencia de primer grado.

Esto debido a que en nuestro país el concepto de familia se quedó solo en definición textual mas no se comprende la configuración integral de la familia, esto debido a que el concepto de familia ha ido evolucionando con el transcurrir del tiempo, siendo el matrimonio protegido por la Constitución Política del Estado de 1993 (Varsi; 2020 p. 120). El matrimonio como unión voluntaria y formal está normado en el Código Civil, y es dicho concepto que da origen al mismo derecho de familia, como un conjunto de principios que

regulan la celebración del matrimonio, su vigencia y efectos, así como las instituciones de tutela y custodia que se derivan del matrimonio (De Carvalho 2015; p 1617).

Los antecedentes históricos sobre Nulidad de Matrimonio; son numerosos, hemos podido hallar estadísticas a nivel nacional y a nivel internacional datos como el estudio del INEI de Chile el cual muestra que “los matrimonios disueltos por divorcio duraron 16 años aprox.; mientras que la de los matrimonios separados fue de 20 años. Por su parte, el tiempo medio trascurrido entre el matrimonio y la declaración de nulidad fue de 14,8 años” (Instituto Nacional de Estadística Chile, 2021; p.7).

Otro aspecto importante es el que se disgrega de los conceptos que acarrear la nulidad de matrimonio como consecuencia de la ruptura familiar como lo son **los regímenes patrimoniales en el matrimonio**, es por ello que se ha visto por conveniente estudiar la diferencia entre matrimonio y la unión de hecho, la cual radica en la solemnidad; en consecuencia, no existe ningún requisito para que en la celebración del matrimonio no se exija la existencia de unión libre y unión de hecho registrada (Placido.2022, P. 107), a diferencia de la unión de hecho la cual si denota específicamente que los contrayentes deben encontrarse libres de impedimento matrimonial.

La nulidad de matrimonio afecta la validez del acto matrimonial, ya que tiene vicios al momento de celebrar, esto es el incumplimiento o ausencia de los requisitos para contraer matrimonio, permitiendo a los interesados legítimos a solicitar su invalidez mediante el órgano jurisdiccional competente (Bermúdez; 2022, p. 57).

Otro tema transversal a la problemática de esta investigación, es la probática como ciencia del derecho procesal y como elemento fundamental para ganar o perder un proceso judicial. Dado el caso del expediente analizado; donde el nuevo cónyuge contrajo matrimonio desconociendo que

su cónyuge era de estado civil casado y esta persona le oculto ese hecho, y la clave para lograr que declaren fundada su pretensión han sido las pruebas que presento en primera y segunda instancia, a fin de poder demostrar que el cónyuge del segundo matrimonio actuó de buena fe al casarse desconociendo el verdadero estado civil de su cónyuge, esta figura de actuar de buena fe es de orden subjetivo es decir de presunción, y solo podría probarse lo contrario es decir la mala fe (Pariasca M.J.; 2022. p 57-67).

En el presente trabajo se ha considerado antecedentes como son 4 tesis dos nacionales y dos extranjeros así como abundante bibliografía y jurisprudencia relevante relacionada al tema de investigación; el propósito de la presente investigación es analizar el proceso judicial sobre nulidad de matrimonio comprendida en el artículo 274° numeral 3) del código civil peruano, a fin que de manera fundamentada se pueda concluir en forma lógica y con argumentación jurídica como opera la buena fe en la invalidez del matrimonio conforme lo señala la norma civil peruana.

Con esta investigación se espera obtener resultados favorables y positivos en el análisis dogmático sobre la invalidez del matrimonio con respecto a la buena fe del cónyuge del segundo matrimonio, llegando a conclusiones y recomendaciones que nos ayuden a seguir investigando y desarrollando doctrina con respecto al problema de estudio.

La investigación también ha identificado los diferentes conceptos de familia, por cuanto esta se ha vuelto poli significante en algún sentido más amplio que solo lo establecido en las normas, sino que existe abundante jurisprudencia que delimita los conceptos de familia y sus diferentes modalidades, ya no solo contemplando la familia como la unión entre dos personas, sino que refleja a la familia con pluralidad de sujetos (Varsi R. E.; 2020, p. 98).

Un hombre y una mujer que viven bajo las normas y al amparo de la ley, incluso consideraciones jurídicas y por este orden hacen vida conjunta, vida en común, esto es manifiesto; pero eso no basta si no es necesario ver jurídicamente su naturaleza. Es indudable que se han llevado adelante sus avances en los últimos años. De otro lado la institución que aparentemente se opone al matrimonio es la del divorcio que en nuestro país con una mirada más incisiva se observa desde un punto der vista ético al ver como este opera actualmente en nuestro país. En este contexto cuando un matrimonio carece de validez debe solicitarse su nulidad en el poder judicial para obtener una sentencia favorable y que sea plausible de ejecutar como es el caso del proceso judicial

analizado, que en la vía de ejecución de sentencia se ofició a la SUNARP para la anotación respectiva en el registro personal.

Por estas razones es suficiente una sentencia declarativa para que sea nulo el matrimonio. Se afirma que la sentencia en materia de nulidad de un acto jurídico como el matrimonio, es simplemente declarativa, indicando que el acto jurídico del matrimonio nació muerto y con la sentencia simplemente se reconoce la existencia de un matrimonio previo, plausible de ser declarado nulo (Tantalean O, RM; 2019. p. 7).

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de matrimonio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2024?

1.3. Justificación de la investigación

Esta investigación es necesaria porque no existen trabajos cualitativos que demuestren la calidad de procesos de nulidad existentes a nivel nacional o local, además es necesaria ya que la nulidad de matrimonio en nuestro país no solo contempla una base normativa, sino se debe estudiar desde un enfoque integral analizando el desarrollo de un conflicto en el ámbito de las relaciones familiares antes de su judicialización y posterior a la sentencia; es importante ya que el presente trabajo de investigación está justificado porque al haber una persona que tiene convivencia, concubinato o enamoramiento al hallarse dentro de un contexto familiar crítico, provocado por condiciones antagónicas, debe ser protegido por el ordenamiento legal para evitar mayor resquebrajamiento del núcleo familiar. Además se justifica en analizar **la importancia de la buena fe** del cónyuge afectado en la nulidad de matrimonio por causa del cónyuge casado, esta investigación también justifica históricamente como una necesidad, ya que a lo largo de muchas décadas se han dado este tipo de casos, en donde una persona que se casaba muchas veces en lugares alejados, contraria matrimonio luego se separaba, a los años sin haberse divorciado volvía contraer nupcias, ocultando a su nueva pareja su verdadero estado civil, muchas veces mantenía su condición de soltero en su documento de identidad antes libreta electoral, hoy DNI y por ello se desconocía dicha situación, haciendo incurrir en un error al nuevo cónyuge, la importancia de

la buena fe del nuevo cónyuge está enfocado al legítimo derecho que tendrá para accionar una nulidad de matrimonio (Bermúdez T. M; 2022 p. 14).

Podemos considerar como limitaciones que aunque ahora con el Registro Nacional de Identidad (RENIEC) existe la garantía de evitar duplicidad de matrimonio, también es cierto que esta institución no tiene acceso a la información de muchos municipios en especial de los que se encuentran en aquellos lugares alegados de nuestro Perú, como pueblitos, caseríos o comunidades campesinas y Centros Poblados, otros donde hasta la fecha solo existen registros manuales y quedan tan solo asentados en dichos municipios mas no se conoce a nivel nacional, la poca o inexistente información que podría obtenerse es una limitación para la investigación respecto a datos estadísticos o registros referentes a este tema.

Finalmente, esta Investigación ha meritado una especial consideración al aspecto procesal, conforme acredita el “marco legal encontrándose previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el cual hace mención qué es derecho de toda persona poder realizar una crítica con respecto a la administración de justicia”.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de matrimonio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2024.

1.5. Objetivos Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de **primera instancia** sobre nulidad de matrimonio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2024.

Determinar la calidad de la sentencia de **segunda instancia** sobre nulidad de matrimonio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2024.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Carrión (2023) en España publicó el libro sobre “Nulidad Matrimonial civil”, **el objetivo general** de esta obra fue llevar a cabo un correcto anclaje de la figura de la Nulidad Matrimonial Civil en el ámbito que verdaderamente le corresponde el de la fase constitutiva de la relación separándola así nítidamente de la fase extintiva de aquella, **la metodología** utilizada fue cuantitativa, los datos fueron extraídos de fuentes documentales y personales, presentando las siguientes **conclusiones**: 1) No existe matrimonio sin consentimiento matrimonial conforme al artículo 45.1 CC de España; 2) La concepción del matrimonio con un negocio jurídico matrimonial en el cual el legislador se limita a señalar las circunstancias incorporadas por la voluntad de las partes.

Álvarez (2020) escribió la tesis denominado “La Nulidad Matrimonial” cuyo **objetivo general** fue abordar en un lenguaje sencillo las distintas fases de un proceso canónico de nulidad matrimonial, así como las distintas causas de nulidad de un matrimonio, donde se utilizó la **metodología** cualitativa, donde los datos fueron extraídos de fuentes documentales y presenta las siguientes **conclusiones**.- 1) la fe de los contrayentes en la validez matrimonial tiene mayor relevancia jurídica en el derecho canónico sea a posteriori con vistas a la declaración de la nulidad o si fuera a priori de cara a la admisión del matrimonio canónico. 2) las partes deben asumir una sentencia del tribunal eclesiástico con adecuados cánones y prácticas de la normativa que expone el tribunal en la iglesia.

Vivas (2016) en Ecuador publicó su trabajo de titulación para master denominado “La Nulidad de matrimonio, la impotencia y el principio de igualdad” el **objetivo general** de esta investigación fue elaborar un proyecto de ley para reformar el código civil de ese país, para establecer la impotencia del cónyuge como motivo de nulidad garantizando el principio de igualdad; **la metodología** utilizada en este trabajo fue cuantitativa, cuyo tipo de investigación fue descriptivo de análisis fenomenológico jurídico, los datos en esta investigación fueron extraídos de personas a través de cuestionarios mediante técnicas de encuestas y presenta las

siguientes conclusiones 1) El estado de Ecuador protege al núcleo familiar como fundamento de la sociedad. 2) La legislación ecuatoriana no contempla los fines del matrimonio como son procrear y auxiliarse mutuamente en este caso la impotencia del varón es contraria a la finalidad de perpetuar la humanidad que es esencial en el matrimonio.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Como antecedentes investigación científica se han tomado como referencia 2 tesis a nivel nacional.

Salcedo (2023) que publica una tesis para optar el título de abogado en la Universidad Cesar Vallejo denominada “**La preexistencia de la unión de hecho notarial como causal de Nulidad de Matrimonio**”, el **objetivo general** fue determinar la regulación sobre la preexistencia de la Unión de hecho notarial en el código civil como causal de nulidad del matrimonio con un tercero ajeno a la relación de convivencia, cuyo **método de investigación** utilizado es el enfoque cualitativo extrayendo información de entrevistas y fuentes documentales, llegando a las siguientes **conclusiones** y recomendaciones.- 1) Que la Constitución Política del Perú reconoce toda forma de constitución familiar, siendo el estado participe activo como proteccionista de la familia, en cambio concluye que el código civil solo regula externamente el matrimonio y contemporáneamente se ha introducido la unión de hecho como legítima en nuestro país. 2) Que, al no reconocerse la unión de hecho con las mismas características patrimoniales del matrimonio, esta institución se ha infravalorado por encima del vínculo matrimonial. Como

Gutiérrez (2016) en Lima ha publicado su investigación científica en el repositorio de la Universidad Nacional de la Amazonia, denominado “**la prescripción como causal del matrimonio inicialmente inválido**”, cuyo **objetivo general** fue explicar por qué debería considerarse a la prescripción como una modalidad de nulidad de matrimonio, en esta tesis utilizo el **método cualitativo** y analítico deductivo inductivo, los datos fueron extraídos de fichas bibliográficas, casuística y entrevistas presentando las siguientes **conclusiones**: 1) atendiendo a la normatividad materia de estudio podemos afirmar que el segundo matrimonio inicialmente no existe al ser nulo dado que solo a la muerte del bigamo o divorciado se podrá convalidar el matrimonio inicialmente inválido 2) que debe interpretarse integralmente los artículos 274-3, 278, 279 del código civil dado que implica nociones de derecho sucesorio.

Aliaga (2023) investigó sobre “Nulidad del matrimonio civil”, teniendo como **objetivo** indicar las razones para establecer un plazo de caducidad para la nulidad del matrimonio mediante **metodología** con un enfoque cualitativo, de tipo básico, utilizando un estudio descriptivo-explicativo, con un diseño no experimental y longitudinal. La población fue de 130 personas, de las cuales se seleccionó una muestra de 97. Se utilizaron fichas bibliográficas, cuestionarios y guías de análisis documental como instrumentos, y los procedimientos fueron teleológico, exegético, histórico y sistemático. Los resultados principales muestran que el 89% de los encuestados estuvo de acuerdo en que las razones para establecer un plazo de caducidad en la nulidad del matrimonio son la garantía de los derechos fundamentales de los cónyuges y la seguridad jurídica; el 89% coincidió en que los derechos fundamentales de los cónyuges se garantizan al establecer dicho plazo, ya que no dependen de la voluntad de terceros y su validez es universal; y el 90% estuvo de acuerdo en que, para garantizar la seguridad jurídica, es necesario establecer un plazo de caducidad para la nulidad del matrimonio, ya que el Estado debe proporcionar certeza y confiabilidad en los actos que realiza. Concluyó el estudio en lo siguiente: 1) Dado que no se ha establecido un plazo de caducidad para la acción de nulidad del matrimonio, el Estado contradice el principio de favor matrimonii o promoción del matrimonio consagrado en la Constitución Política. Esto permite que el matrimonio pueda ser anulado en cualquier momento, lo cual compromete la garantía de los derechos fundamentales de los cónyuges y genera inseguridad jurídica; 2) La falta de un plazo de caducidad para la acción de nulidad del matrimonio afecta los derechos fundamentales de los cónyuges, entre los que se incluyen el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Esto se debe a que, con frecuencia, estas acciones se inician después del fallecimiento de uno de los cónyuges, lo que impide que la persona pueda defenderse de las acusaciones en su contra. Esto compromete la resolución sobre la validez del matrimonio, una garantía esencial del Estado social de derecho; La seguridad jurídica se afecta ven afectados por no haberse señalado plazo de caducidad para la acción de nulidad del matrimonio dado que el estado civil de los cónyuges, la situación jurídica de sus descendientes y la sociedad de gananciales nacida del vínculo que se pretende anular se encuentran una incertidumbre constante de ser desconocidos o modificados en cualquier momento.

2.1.3. Antecedentes locales

Vasquez (2019) investigo sobre “Caracterización del proceso sobre nulidad de matrimonio; expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02; segundo juzgado de familia, distrito judicial del Santa - Chimbote. 2019”; El **objetivo** principal fue identificar las características del proceso en estudio. La **metodología** utilizada fue de tipo mixto, combinando enfoques cuantitativos y cualitativos, con un nivel exploratorio descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, del cual se recolectaron datos utilizando técnicas de observación y se llevó a cabo un análisis exhaustivo del contenido. Los resultados mostraron que se identificó la diligencia y efectividad en el cumplimiento de plazos por parte de los magistrados. Sin embargo, en cuanto a la actuación de la defensa técnica de la parte demandada, no se presentaron suficientes medios probatorios para respaldar claramente sus alegatos. Al no demostrar con evidencias reales lo que se mencionaba, se determinó en el fallo que los medios probatorios presentados no fueron suficientes para demostrar la realización del acto jurídico matrimonial de buena fe y sin vicios; llegó a las siguientes conclusiones: 1) La nulidad se produce debido a la existencia de un impedimento que impide la celebración válida del matrimonio. Mientras que la sentencia de divorcio pone fin al vínculo conyugal, la sentencia de nulidad declara que el matrimonio nunca existió y que el acto jurídico matrimonial carece de validez; Se explica que la nulidad del matrimonio no intenta borrar el amor entre la pareja ni su deseo de vivir juntos. La nulidad simplemente clarifica la situación de los supuestos cónyuges al demostrar que faltaban los requisitos necesarios para constituir válidamente el vínculo matrimonial; 3) Se estableció la congruencia de los puntos controvertidos en el proceso judicial analizando el hecho de que el esposo fallecido, durante su vida, formó una nueva familia con la parte demandada en este proceso. Esto generó dudas sobre si la segunda mujer de este hombre tenía pleno conocimiento de que el señor N ya estaba casado. Sin embargo, la parte demandante presentó fundamentos fácticos y precisos que probaron la mala fe de la segunda mujer al contraer matrimonio con el señor N, sabiendo que él ya estaba casado, y demostraron la afectación que este acto causaría a la familia de la demandante; 4) n relación con las pruebas presentadas por las partes, se hace evidente la diferencia en las fechas de las actas matrimoniales incluidas en el proceso. Esto permitió valorar quién tendría derecho como cónyuge a solicitar el pago de la CTS y otras remuneraciones del fallecido trabajador municipal. Aunque estas pruebas

no proporcionaron una decisión definitiva sobre el proceso, sí fueron útiles para identificar si hubo mala fe en la celebración del segundo matrimonio entre la parte demandada y el señor N, el fallecido servidor municipal y aún esposo de la demandante en este proceso; 5) En cuanto a la importancia jurídica del proceso en cuestión, es importante destacar que se anuló el matrimonio celebrado después del matrimonio principal, donde la demandante y el difunto eran cónyuges. Como resultado de este proceso, se determinó que la demandante tenía el derecho legítimo de reclamar el pago del subsidio por cónyuge; 6) Según el desarrollo completo del proceso, no se encontró ninguna violación de derechos hacia ninguna de las partes. En cambio, cada argumento respaldado con pruebas aumentó la convicción de los jueces en cada instancia, incluida la fase de casación, que finalizó el proceso objeto de estudio.

Curto (2021) investigó sobre “Nulidad de acto jurídico–casación n° 381-2015-Lima norte”; El **objetivo** fue determinar si el acto de disposición de bienes comunes por uno de los cónyuges es nulo o ineficaz. **Material y método:** se utilizó el análisis de documentos, desglosando una muestra consistente mediante el método descriptivo y un diseño no experimental ex post facto. **Resultado:** se declaró FUNDADO el recurso de casación presentado por la demandante, revocando la resolución apelada del 13 de diciembre de 2013, emitida por la Sala Civil de Lima Norte, y modificándola en ese extremo, se declaró infundada la demanda; se dispuso la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano". **Conclusión:** se determinó que la disposición de un bien común por parte de uno de los cónyuges es nula; en el caso de que dicho cónyuge posea un poder especial, el acto sería ineficaz.

Olarte (2022) investigó sobre “Nulidad de Matrimonio”-Analizado en el expediente: N° 6503-2012-0-1801-JR-FC-16 en Materia Civil”. El objetivo fue examinar detalladamente el procedimiento judicial llevado ante el 16° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, conocido como la primera instancia, identificado con el Expediente 6503-2012, en el caso del señor RASC (demandante) contra su madre ICM (co-demandada) y su cónyuge el señor BeBMV (co-demandado), relacionado con la acción civil de Nulidad de Matrimonio; La metodología empleada es un estudio de tipo cualitativo, empleando las técnicas de interpretación jurídicas, utilizando el expediente judicial para realizar un análisis de los aspectos jurídicos

relevantes; sus conclusiones fueron: 1) La institución del matrimonio en la sociedad ha sido desarrollada y regulada tanto social como legalmente, con normas, particularidades y matices que la distinguen de otros actos jurídicos y contratos. Por esta razón, los legisladores, reglamentadores y los operadores de justicia en el país consistentemente reconocen, protegen, promueven y defienden el matrimonio, considerándolo fundamental para el tejido social; 2) En este estudio se ha explorado y diferenciado entre la declaración de invalidez en los actos jurídicos y en el matrimonio. Mientras que en los actos jurídicos la invalidez se rige por la teoría del acto jurídico, donde la nulidad es considerada insubsanable, en el caso del matrimonio prevalece el principio de conservación del vínculo matrimonial. Por lo tanto, existe la posibilidad de que el segundo cónyuge en un caso de bigamia pueda validar la nulidad a anulabilidad, siempre que el primer matrimonio haya sido disuelto por divorcio o fallecimiento, otorgando al último cónyuge la facultad de corregir el defecto en su vínculo matrimonial; 3) La buena fe es un requisito indispensable para que un vínculo matrimonial inválido pueda producir efectos. Esto implica que ambos cónyuges deben desconocer los impedimentos matrimoniales, o en su defecto, que solo uno de ellos los conozca. Si uno de los esposos tiene conocimiento de tales impedimentos, el matrimonio no tendrá los efectos de uno válido disuelto por divorcio; 4) La nulidad ocurre cuando hay algún impedimento legal que impide la válida consumación del matrimonio, mientras que el divorcio disuelve el vínculo entre los cónyuges. La nulidad declara que el matrimonio nunca existió, por lo tanto, las personas involucradas están habilitadas para casarse nuevamente, ya que el matrimonio que se suponía celebrado no fue válido según nuestra legislación; 5) En este caso específico, inicialmente se falló a favor del demandante (hijo), Roberto Salazar Castillo, en relación con la demanda sobre las segundas nupcias entre la co-demandada y el co-demandado. Sin embargo, el error de interpretación del Código Civil por parte del juez de primera instancia fue corregido en la segunda instancia; 6) Por lo tanto, tanto la sala como la Corte Suprema realizan la interpretación adecuada, que establece que la titularidad para presentar la demanda recae únicamente en la parte que actuó de buena fe dentro del plazo establecido, situación que no se dio en el caso presente.

A nivel local se han hallado 7 libros publicados en la ciudad de Lima que tratan sobre nulidad de Matrimonio; con el siguiente detalle:

Guerra (2023) en su obra “**Suma Procesal Civil**”, teniendo como **objetivo principal** recopilar la jurisprudencia procesal para tener carácter de compendio acoplando las más importantes jurisprudencias desde el año de 1993 que entra en vigencia el código procesal civil peruano. Cuyas **conclusiones** son 1) esta obra sirve para estar al día en el derecho jurisprudencial para recopilar los fundamentos jurídicos más importantes para los operadores del derecho y 2) este libro es una herramienta válida en la solución de los problemas jurídicos cotidianos con rigor y desde el lente de nuestros tribunales.

Varsi (2021) denominado “*comentario al código civil*” que, el **objetivo general** de este capítulo fue comentar al artículo 274 del código civil desde la página 691 al 720 que en resumidas palabras indica sobre el interés familiar y la estabilidad del vínculo matrimonial, tiene su contraparte en la eliminación del vínculo contraído en violación de una norma de orden público.

Silva (2021) en su obra denominada “**Teoría General del Derecho Procesal**” tomos I y II; autor que explica ampliamente los fundamentos del derecho procesal civil utilizando el **método comparativo** analítico, cuyo **objetivo** fue analizar a profundidad las instituciones del derecho civil, extrayendo datos de fuentes documentales, cuyas **conclusiones** principales fueron 1) El derecho procesal es una institución del derecho que amerita un análisis minucioso para no caer en el legalismo y 2) El proceso civil se diferencia de otros procesos porque sus antecedentes son de manera individual y separada de otras ramas del derecho.

Torres (2021) cuyo título es “*Los 100 temas actuales del Derecho de familia*”, cuyo **objetivo** fue tratar ampliamente sobre Nulidad de Matrimonio desde la página 48 a la página 59, cuyo aporte doctrinario nos sirve para comprender el marco teórico en el cual estamos trabajando. Donde las principales **conclusiones** del capítulo sobre nulidad matrimonial fueron 1) que La Nulidad de Matrimonio en nuestro país se vienen desarrollando de manera separada del derecho de familia como si fuera una institución netamente procesal, cuando el problema radica en la interpretación de esta institución y 2) que los principios que rigen el derecho de familia deberían integrarse a los artículos que regulan la Nulidad Matrimonial.

Bustamante (2021) titulada “*La aplicación de las Reglas procesales al derecho de familia*”

cuyo autor, interpreta la nulidad de matrimonio conforme al derecho procesal o derecho adjetivo, indicando que el Derecho de familia por ser una rama profundamente vinculada con los Derechos Humanos, contiene sus propios principios rectores desde los cuales se debe interpretar y a aplicar las normas procesales.

Bermúdez (2021) “*La Buena Fe en el Derecho De Familia*”, cuya colaboración para el capítulo de Nulidad de matrimonio es abordado por Mario Castillo Freyre quien describe claramente el desarrollo del conflicto en las relaciones familiares desde antes de su judicialización hasta después de la ejecución de las sentencias de nulidad. Obra bibliográfica que me ha servido para comprender el contexto socio jurídico del problema de estudio, visto no solo desde una perspectiva netamente legal o procesal, sino que además tiene sus orígenes en problemas sociales como la crisis familiar, el conflicto de pareja entre otros temas sociales que desencadenan en procesos judiciales como Nulidad de matrimonio, divorcios, separaciones, indemnizaciones, hasta después de la ejecución de las sentencias.

Canales (2016) sobre “Nulidad, *Invalidez, separación y divorcio*”, cuyo contenido nos ha sido útil para poder diferenciar cada una de las instituciones del derecho de familia, que tienen su origen en las mismas causas, pero cuyas características dependerán de los elementos que diferencian a cada institución del derecho de familia una de la otra

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. El Proceso de conocimiento

En este capítulo podemos evidenciar textualmente el proceso de recopilación y descripción de las diferentes corrientes y escuelas jurídicas como son la teoría tridimensional del derecho y el positivismo jurídico, corrientes filosóficas del derecho que nos sirven de base teórica para arribar a las conclusiones de esta investigación, las mismas que se describen a continuación en los sub títulos y que son útiles para poder plantear una crítica de las posturas y corrientes vinculadas directamente con el problema en estudio y su proceso de conocimiento.

En este sentido, el marco teórico de esta tesis se desprende de los antecedentes de

investigaciones realizadas con el mismo problema de estudio, por lo que debemos definir y conceptualizar los términos que engloban al planteamiento del problema para poder fundamentar correctamente la hipótesis que se expone en el próximo capítulo.

Así pues, esta investigación contiene un abordaje holístico sobre las nulidades matrimoniales y su alcance a nivel procedimental en el Perú actualmente, esta temática será desarrollada punto por punto para describir los conceptos que se han utilizado en la hipótesis de investigación los cuales son: en el sub título 2.2.1. La Nulidad de Matrimonio. Para comprender este postulado enmarcado en la teoría del proceso, defino previamente el Concepto de matrimonio en el sub título, para esto se deben conceptualizar los términos básico utilizados en el título de la presente investigación a modo de glosario y apéndice los cuales son: La buena fe; el concepto de cónyuge según la norma peruana y La nulidad de matrimonio.

Dado el caso que las variables de investigación se basan en la unidad de análisis como es el proceso judicial de Nulidad de matrimonio, cada uno de los conceptos que nos sirven de base teórica lo comparo al final y en paralelo con la jurisprudencia sobre dichos términos conceptuales, a fin de poder demostrar la hipótesis planteada. El sustento Jurisprudencial como precedente vinculante de obligatorio cumplimiento es el descrito en la Casación N° 1027-2015 Lima, sobre nulidad de matrimonio por causal de mala fe.

Puesto que la tesis de titulación para abogado requiere un nivel científico de alta rigurosidad, plasmare los conceptos que involucran la matriz de consistencia para una adecuada descripción del conocimiento recolectado en este trabajo, como lo es.- el concepto de matrimonio según Petite, Aguilar llano y placido, autores cuya postura doctrinaria es netamente legalista.

De otro lado defino la acción de nulidad como una acción procesal necesaria, tomando como referencia los comentarios al código procesal civil que hace el juriconsulto Ledesma, seguidamente conceptualizo las diferencias entre nulidad absoluta y nulidad relativa- Para determinar los requisitos que debe cumplir un hecho para ser declarado nulo, son las causales

2.2.1. Nulidad de matrimonio

Cabanellas (2021) en su diccionario jurídico define la Nulidad de matrimonio así Declaraciones hechas por un Juez o un tribunal, por lo que se decide que un matrimonio supuesto es inexistente, por adolecer de alguno de los vicios que lo invalidan, que le impiden crear el

nexo conyugal. (p. 271)

Mi postura en la hipótesis de solución al problema es la misma postura de Guillermo Cabanellas, quien define a la nulidad como un acto expreso y tácito, por ende, se puede deducir que este autor se encuentra en oposición a la corriente contemporánea de las novísimas Nulidades Manifiestas.

Así mismo, para diferenciar los términos utilizados en la matriz de consistencia pasó a desarrollar los siguientes conceptos:

2.2.1.1. Concepto de matrimonio

El matrimonio es la unión de dos personas que se realiza voluntariamente ante la ley con el fin de hacer vida común. Ambos cónyuges tienen iguales derechos, deberes, consideraciones, responsabilidades y autoridad en el hogar. Así define el autor del Código Civil comentado (Petite J.M. E.; 203. código civil comentado P. 35)

De lectura del artículo 234 del Código Civil peruano, podemos inferir los elementos consustanciales a esta institución, como el consenso libre entre los pretendientes, la relación heterosexual; que deba ser celebrado entre personas aptas para ello; la forma matrimonial que ya viene impuesta por la ley y por último se señala el fin del matrimonio, señalándose que es la plena comunidad de vida (Aguilar Llanos, 2016, p.58)

Que, dentro de las bases teóricas encontramos que la nulidad de matrimonio tiene sus primeros orígenes en el derecho canónico, conocido como la nulidad eclesiástica, teniendo en cuenta que la nulidad que se planteaba era lograr la ineficacia del matrimonio, surge a inicios del siglo XX, con los primeros textos jurídicos “corpus iuris canonici” y desde el siglo XVI surge lo que se conoce como el derecho canónico, con el Codex iuris canonici de 1917, donde se inserta la institución del divorcio canónico, ya en año 1983 se emite el nuevo corpus iuris canónico, posteriormente el Papa Juan Pablo II en el año 1990 aprueba el Codex canonum, que está relacionado a todo lo concerniente a los procesos de matrimonio canónicos, y recientemente el Papa Francisco en el año 2015 aprueba la nueva legislación eclesiástica respecto al matrimonio canónico y a las formas y causales de nulidad de matrimonio, esto es con respecto a los orígenes del matrimonio y nulidad en el mundo eclesiástico. Así lo refiere Ramoz en su estudio sobre calidad de sentencias de nulidad citando el art. 122 sobre contenido de la resolución que debe tener.

Es así que al igual que el derecho romano y canónico reconocen el principio de promoción del matrimonio, que también la legislación peruana lo reconoce. Sin embargo, cabe mencionar que se bien la legislación peruana reconoce tal principio está lo realiza al inicio con la terminología de “protección del matrimonio” a través de la constitución de 1979 y posteriormente de igual manera en la constitución de 1984: siendo que con la Constitución Política del Perú de 1993 que se cambia por “promoción del matrimonio”, (Placido, 2014, p. 108)

Pariasca, en su obra concluye que el reconocimiento de las familias en unión de hecho tuvo como origen la protección patrimonial, con el fin de garantizar a las personas más débiles de la relación con vivencial, a fin de que no queden desprotegidos de los derechos y bienes que se adquieren durante la convivencia; así también, nos dice que las parejas que conviven sin contraer matrimonio ha ganado mayor importancia en la realidad actual, lo que a repercutido en nuestra legislación peruana a regular esta nueva forma de constitución de familia que merece toda protección.

En Ecuador, según los antecedentes científicos sobre el tema, el matrimonio se conceptúa solo y únicamente entre dos personas de diferentes sexos.

2.2.1.2. Jurisprudencia que confirma la hipótesis

Dentro de la jurisprudencia se encuentra la Casación N° 1027- 2015 Lima, emitido el 28 de marzo de 2016, publicado en El Peruano, de fecha 03/07/2017, donde se concluyó que no se logró acreditar la mala fe del demandante y que la mala fe debe acreditar mediante medios probatorios idóneos y concluye que la demandante cuando se casó con el demandado no sabía que este era casado. Y finalmente se conceptualiza a las familias sucesivas. Por otro lado se estudió la Casación **2242-99; (2019)** ¿Qué son los bienes propios del cónyuge? ; Seguidamente la **Casación 4310–2014 sobre divorcio por causal de separación de hecho** Lima, Además se ha leído la Casación N° 1099-2017 Lima. Los alcances del principio de congruencia procesal. También se analizó el IX Pleno Casatorio Civil Y Procesal Civil, sobre Nulidad Manifiesta Casación 4442-2015 Moquegua. Otro precedente de observancia obligatoria infalible es la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura 120-2014-PCNM 28/05/2014 sobre Evaluación De Calidad De Decisiones Jurisdiccionales, siendo esta última la más importante de las jurisprudencias de obligatorio cumplimiento ya que contiene los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios aplicados a este proyecto de tesis.

2.2.1.3. Definición de términos básicos

Buena Fe. - convencimiento de quien realiza un acto según el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos todo lo que es sustento de o hecho jurídico, que este es verdadero, licito y justo. (Osorio, M.; 2020. P. 124)

Cónyuge. - según Guillermo Cabanellas, el marido o su mujer unidos por legitimo matrimonio. (Cabanellas D.I.C.; G. 2021. P. 97)

2.2.1.4. Acción de nulidad

La acción de nulidad debe ser interpuesta por el Ministerio Público y puede ser intentada por cuantos tengan en ella un interés legítimo y actual. Si la nulidad es manifiesta, el juez la declara de oficio. Sin embargo, disuelto el matrimonio, el Ministerio Público no puede intentar ni proseguir la nulidad ni el juez declara de oficio. Este conocimiento es tomado del análisis que hace el abogado Ledesma en sus comentarios al CPC (Ledesma M.; 2016, p. 420)

2.2.1.5. Nulidad absoluta

Es la sanción aplicable a la inobservancia de alguna norma imperativa o prohibitiva de la Ley, por parte de un contrato, cuando tal norma está destinada a proteger los interés del orden público o las buenas costumbres y a menos que la misma Ley indique que es otra la sanción aplicable o que ello surja de la finalidad que persigue (Taboada, 2014. p. 73)

2.2.1.6. La nulidad relativa

Por su parte, la nulidad relativa es la sanción legal a la inobservancia de algunas normas imperativa o prohibitiva de la ley, por parte de los contratantes, cuando esa norma esta destinada a proteger los intereses de uno de ellos, a quien la ley ve con especial simpatía, dada la particular circunstancia que se encontraba al contratar. (Taboada, 2014. p. 75)

A efectos que se configuren los requisitos de Nulidad absoluta o relativa debe considerarse los siguientes elementos constitutivos del acto a nulificarse como son, la conducta causal y las causales que estipula nuestro ordenamiento legal

2.2.1.7. La conducta causal en el proceso

La causal, en este proceso es la que indica la parte considerativa de la primera sentencia, que es la conducta del demandado quien contrajo nuevo matrimonio, a sabiendas que tenía

vínculo matrimonial vigente. Por ende, debemos definir que son las causales, en este caso la causal invocada es la establecida en el inc. 3 del art.274 del CC.

Son conductas establecidas en la ley civil, en las cuales incurre un cónyuge provocando la ruptura de los deberes, asistencia recíproca y vida en común, proveniente del vínculo matrimonial. En el Perú se encuentra previstas en el numeral 274 del Código Civil. .

2.2.1.8. Descripción taxativa de las Causales en el Código Civil

En este sub título se recopila la transcripción literal del art. 274.3 CC, Aníbal Torres Vásquez en sus comentarios al Código Civil “La nulidad del matrimonio afecta la validez de la institución matrimonial, por aparecer un vicio en su celebración, que implica el incumplimiento o la ausencia de los requisitos para contraer matrimonio, permitiendo a los interesados legítimos a solicitar su invades, son las siguientes:

- Del enfermo mental, aun cuando la enfermedad se manifiesta después de celebrado el acto o aquel tenga intervalos lucidos. No obstante, cuando el enfermo ha recobrado la plenitud de sus facultades, la acción corresponde exclusivamente al cónyuge perjudicando y caduca si no se ejercita dentro del plazo de un año a partir del día en que cesó la incapacidad.
- Del sordomudo, del ciego sordo y del ciego mudo que no sepan expresar su voluntad de manera indubitable. Empero, si aprenden a expresarse sin lugar a duda, es de aplicación lo dispuesto en el inciso 1.
- Del casado. No obstante, si el primer cónyuge del bígamo ha muerto o si el primer matrimonio ha sido invalidado o disuelto por divorcio, solo el segundo cónyuge del bígamo puede demandar la invalidación, siempre que hubiese actuado de buena fe. La acción caduca si no se interpone dentro del plazo de un año desde el día en que tuvo conocimiento del matrimonio anterior.
- De los consanguíneos o afines en línea recta.
- De los consanguíneos en segundo y tercer grado de la línea colateral. Sin embargo, tratándose del tercer grado, el matrimonio se convalida si se obtiene dispensa judicial del parentesco.
- De los afines en segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio anterior se disolvió por divorcio y el ex cónyuge vive.

- Del condenado por homicidio doloso de uno de los cónyuges con el sobreviviente a que se refiere el artículo 242, inciso 6.
- De quienes lo celebren con prescindencia de los trámites establecidos en los artículos 248 a 268. No obstante, queda convalidado si los contrayentes han actuado de buena fe y se subsana la omisión.
- De los contrayentes que, actuando ambos de mala fe, lo celebran ante funcionario incompetente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de este, la acción no puede ser planteado por los cónyuges.”

Habiendo comprendido que se trata de un tema netamente normativo, y no solo doctrinario, procederé a definir las bases cognoscitivas del proceso civil como medio para lograr la declaración de nulidad cuando hay defectos de fondo en el acto matrimonial que es mi objeto de estudio.

2.2.1.9. El proceso civil de nulidad de matrimonio

La investigación científica del derecho es abordada por la escuela positivista del derecho cuyo padre es Karl Yung, y que plantea el derecho como una ciencia, es por ello que los tratadistas contemporáneos han incluido en los códigos civil y penal la posibilidad de que los actores del derecho participen activamente de manera razonada y con un orden lógico dentro del proceso, en este sentido, mi planteamiento del problema propone abordar al derecho como una ciencia ejercitada dentro de un proceso, en este caso concreto de Nulidad de Matrimonio según nuestro ordenamiento jurídico La Nulidad de matrimonio se desarrolla conforme al proceso de conocimiento que a continuación expongo:

2.2.1.10. Proceso de conocimiento

Este proceso es el más largo de todos los regulados en nuestro Código Procesal Civil. Se enfoca en resolver disputas de gran complejidad, relevancia social o económica, y significado legal. Por consiguiente, requiere una mayor inversión de tiempo y una mayor cantidad de actividades procesales. (Monroy G; J.; 2017. P. 74)

Esta interpretación del texto normativo, puede parafrasearse de la siguiente manera: “El proceso civil se configura como un conjunto de actuaciones que se plantean en sede jurisdiccional a través de las pretensiones de las partes, siguiendo un cause procedimental determinado, cuyo conocimiento y resolución esta atribuida a los órganos jurisdiccionales del orden civil” (Rioja, 2016; p. 235). El procedimiento se inicia mediante demanda en la que deben indicarse claramente las partes que intervienen, los hechos y los fundamentos legales en los que quien inicia el procedimiento accionante Basa su pretensión.

Valle (2019) “Amerita que el proceso civil existe solo porque en la realidad se presentan conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. el conflicto de interés no es otra cosa que la confluencia de interés contrapuestas sobre un mismo bien jurídico y el intenso del titular de uno de los interés de primer sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno” (p. 44)

2.2.1.11. Reglas que aplicaron en el proceso

Para determinar la vía procedimental e identificar los criterios jurisdiccionales que utilizaron los operadores jurídicos. Debemos primero identificar la jurisdicción que le compete al caso concreto así lo establece (Pérez R.; C.A.; 2018, jurisdicción acción y competencia, pág. 30) la jurisdicción se asocia a la competencia del órgano que tiene la capacidad para accionar una pretensión. Para ello previamente debemos analizar lo establecido en la norma del Código Procesal Civil que expone Vega en su obra código civil (Vega, 2018, p. 93).

2.2.1.12. Requisitos de la actividad procesal

En este proceso se cumplieron los elementos que exigen el Artículo 476° CPC. Este proceso de conocimiento se inició con la actividad regulada en la Sección cuarta de este libro, sujetándose a los requisitos que allí se establecen para cada acto.

- ✓ Demanda y emplazamiento (Título I); la demanda en este proceso se presentó con fecha 15/01/2016.
- ✓ Contestación y reconvención (Título II); no hubo contestación ya que el demandado se halla no habido, habiendo contestado por el ministerio público a través de su procurador, No hubo reconvención. Siendo que a diferencia de otras causas donde el emplazado o

demandado si contesta la demanda, en este proceso materia de estudio, contesto la demanda la fiscal Mirian Vargas con fecha 10/05/2016. Ante la ausencia del rebelde procesal (demandado) se designó Curador procesal.

- ✓ Excepciones y defensas previas (Título III); En este caso no se presentaron excepciones ni defensas previas.
- ✓ Rebeldía (Título IV). Mediante resolución número 02 de fecha 30/03/2016 el juzgado declara la rebeldía del emplazado y emite el auto admisorio notificando al ministerio público.
- ✓ Saneamiento del proceso (Título V).- Es importante denotar que toda la resolución del conflicto de intereses se desprende de los puntos controvertidos que se establecen en la audiencia de saneamiento así lo refiere el autor (Díaz, C.; 2019. *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. Revista jurídica P. 22-57). En este caso concreto se declaró saneado el proceso mediante saneado el proceso mediante Res. 07 de fecha 23/09/2016 y mediante resolución 8 de fecha 12/10/2016 se resolvió fijar tres puntos controvertidos. - 1° determinar si procede la demanda de nulidad, 2° determinar si procede anotar la nulidad en el RENIEC.; 3° determinar si procede que a la demandante se le reconozca como bien propio el bien el bien que adquirió en el 2011
- ✓ Audiencia Conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio (Título VI).- La audiencia de pruebas se desarrolló mediante acta de fecha 28/02/2017, cuyo contenido se halla a fojas 127 del expediente materia de estudio.
- ✓ Juzgamiento anticipado del proceso (Título VII) el cual a su vez se subdivide en:
 1. Juzgamiento anticipado del proceso (Capítulo I) Y,
 2. Conclusión anticipada del proceso (Capítulo II).

2.2.1.14. Aproximación a la regulación del proceso

Nuestra Carta Magna, en la Constitución Política del Perú Artículo 138° establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes.

En este sentido transversalmente he resumido la siguiente jurisprudencia, para poder deducir si las variables de estudio se adecuan a los estándares normativos y jurisprudenciales de nuestro país:

“El Juez debe considerar siempre que la finalidad del proceso consiste en resolver un conflicto de intereses, en aplicación de los principios procesales de finalidad del proceso y de vinculación y formalidad, el juez al momento de resolver la Litis en controversia debe considerar que la finalidad del proceso consiste en resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales con el objeto de lograr la paz social en justicia; conforme a las disposiciones contenidas en los artículos III y IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concordante con el inciso 4 del artículo 50 de la citada norma procesal; debiendo pronunciarse en forma clara y precisa de lo que se decide y ordena respecto de todos los puntos controvertidos, en observancia de lo previsto en el artículo 122 inciso 4 del (Vásquez C. ; 2015. Cas. 1253-2015)

2.2.1.1. Etapas del proceso

Planteadas por el Jurisconsulto: Carlos Antonio Pérez Ríos sobre el proceso civil en el Perú:
Primera: etapa postuladora. - Es la etapa adonde se inicia el proceso. Posiblemente sea la etapa más importante dado que es cuando se presenta la demanda. Por tanto, la demanda es el acto inicial dónde comienza esta etapa. En ella se van a postular las pretensiones del demandante, que finalizaran a través del auto admisorio.

El auto admisorio es la resolución judicial que resuelve sobre la admisión de la demanda, donde se concluye que la demanda cumple, además, con las condiciones de la acción y los presupuestos procesales legalmente requeridos.

Una vez admitida la demanda, el demandado deberá contestar a la misma en el mismo formato, a fin de poder defenderse.

Segunda: etapa probatoria. - Una vez que existe una resolución admitiendo a trámite la demanda, pasamos a la etapa probatoria. En esta fase, podrás presentarle al juez las pruebas que desees aportar y que hayas incorporado en la demanda o, si eres el demandado, lo que anexaras a tu escrito de contestación a la demanda.

A continuación, Juez valorara ala pruebas presentadas por las partes si determinara que medios de prueba admite y cuáles no. En esta segunda etapa valorara si admite o no las pruebas presentadas. En esta fase podremos también podemos plantear algunas excepciones procesales y recursos

Tercera: etapa decisoria. - Finalizada la fase probatoria, pasamos a la decisoria. La misma

palabra lo dice, aquí el Juez decidirá sobre las pretensiones de las partes. Analizará los hechos, valorará las pruebas y resolverá los puntos controvertidos del asunto planteado y aplicará la doctrina necesaria para resolver. El juez podrá declarar fundada o infundada la demanda resolviendo el litigio y eliminando la inseguridad jurídica. Por lo tanto, el Juez tiene la capacidad de decidir y resolver la causa aplicando el derecho al caso concreto.

Cuarta: etapa impugnatoria. - En la etapa impugnatoria siempre y cuando alguien impugne la sentencia. Por el principio constitucional; en el Perú existe la doble instancia. Es decir, que si no estás de acuerdo con la resolución o, en este caso, una sentencia que emitió el juez en primera instancia, puedes impugnar para que el superior jerárquico lo resuelva.

Así pues, resolverá tal impugnación un Juez que no ha intervenido en las primeras instancias y que, por tanto, no resulta contaminado por las declaraciones y pruebas presentadas en el juicio que se realizó en la primera instancia.

El análisis y la opinión sobre los puntos recurridos de la sentencia serán para este juez nuevos y procederá a un análisis objetivo del asunto en la segunda instancia, para poder resolver.

Quinta: etapa ejecutoria. - Si la parte que pierde el litigio realiza de buena fe lo acordado en las sentencias, ya sea el pago de una indemnización, la paralización de una obra o la retirada de un aparato de aire acondicionado que molesta al vecino, por poner algunos no será necesario ejecutar la sentencia. - Pero si lo hace, una vez resuelto los recursos o firme la sentencia porque no se recurrió, tendrá que interponer un escrito a fin de ejecutar lo acordado.

2.2.1.2. Principios aplicables

Monroy Gálvez y Aguilar, autores citados en la tesis de nulidad de matrimonio por Liñan, dijo que: el principio de impulso de oficio puede ser calificado como un sub principio, en tanto es la manifestación concreta del principio de dirección judicial que es la facultad que tiene el magistrado para hacer avanzar en automático los procesos sin necesidad de que intervengan las partes, a fin de lograr la consecución de sus fines, así tenemos los siguientes principios que han servido como pilar para el desarrollo de la unidad de análisis en esta investigación (Liñan M.K; 2021, p. 14):

- a) Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional
- b) Independencia de los órganos jurisdiccionales
- c) Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales:

- d) Contradicción o bilateralidad
- e) Publicidad
- f) Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley
- g) Motivación de las resoluciones judiciales
- h) Cosa juzgada

a) Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Consagrado en el inciso 1 del artículo 139° de las Constitución, el Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia, esto es, que tiene el poder deber de solucionar la Litis. Luego de superada la autodefensa (solución de la Litis empleado la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la Litis que reside en el acuerdo de las partes), surge el Estado a través del Poder Judicial, el cual tiene la hegemonía en la administración de justicia.

El principio de exclusividad consagra como prohibición de carácter constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a organismos que no conforman parte del Poder Judicial. Para Monroy, nadie puede irrogar en un estado de derecho la función de resolver conflictos de interés con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad en dicho encargo. (Monroy 2007, p.175)

Es importante destacar que las nulidades administrativas de oficio se vienen dando hace más de 20 años, ya que cualquier funcionario público que identifique un error o vicio dentro de un documento, puede por mediante la potestad que le otorga la norma, declarar su nulidad y dar correcciones necesarias sin mayor trámite conforme a la res. Administrativa de 00877-2022; Siendo que dado el caso de buena fe el operador puede declararlo.

b) Independencia de los órganos jurisdiccionales

El tercero imparcial actúa como órgano jurisdiccional previsto en el inciso 2 del artículo 139° de la Carta Magna, estas basado en la tradicional división de poderes, cuyo contrapeso es el principio de la responsabilidad de los jueces (Art 200° del TUO de la LOPJ y artículos 509° al 518° del CPC). “la independencia judicial tiene que ser entendida como independencia frente

a los otros poderes del estado y a los centros de decisión de la propia organización judicial, pero no como separación de la sociedad civil ni como cuerpo separado de toda forma de control democrático y popular” (Bergalli, 1984, p. 1001)

c) Grado de Imparcialidad del juzgado de primera y segunda instancia

De la interpretación integral de estas definiciones vemos que la doctrina entiende que un juez imparcial es aquel que aplica la ley sin tender a un fin determinado, sea propio o ajeno (acá jueza la independencia) y para esto tiene verdad la realización de actividades propias de las partes (acá juega la imparcialidad)

De la lectura razonada del expediente materia de estudio, se deduce que el juez del 11 juzgado de familia quien es el órgano de primera instancia, actuó con notable imparcialidad y transparencia desde el inicio hasta llegar a la segunda instancia, así mismo la sala especializada en familia, en todas las resoluciones emitidas, se denota su postura de tercero imparcial.

2.2.1.3. Los sujetos del proceso

2.2.1.3.1. El juez

Es la persona con autoridad judicial encargada de dirigir un proceso legal y resolver conflictos conforme a la ley de manera imparcial. Esta figura opera en los despachos de los órganos jurisdiccionales como los juzgados, tribunales y cortes.. (Devis, 2013)

2.2.1.3.2. Las partes

Partes son aquellos sujetos de derecho que poseen obligaciones y derechos, o aquellos que actúan en nombre de otros, involucrados en un conflicto legal bajo la jurisdicción y competencia de un juez. (Fairén, 1992)

2.2.1.3.3. El demandante

El demandante es quien inicia el procedimiento legal y ejerce su derecho de acción contra una persona natural o jurídica ante el Estado, buscando protección judicial. (Ovalle, 2016)

2.2.1.3.4. El demandado es aquel que, al responder a la demanda, presenta su oposición a las reclamaciones del demandante y también puede plantear sus propias demandas contra el

demandante dentro del proceso legal correspondiente. (Ovalle, 2016)

2.2.1.3.5. Curador procesal

En este caso concreto el curador procesal ha jugado un rol protagónico por hallarse declarado en rebeldía el demandado, como representante del estado por tratarse de un derecho materia de protección como lo es la familia.

El curador procesal, viene a ser el abogado que es designado por el Juez para que asuma la defensa de los demandados indeterminados, inciertos o con domicilio o residencia ignorados, entre otros casos que la ley señala taxativamente (Carrión V.; M. 2023 p 70).

Como órgano de auxilio judicial, el curador procesal es un auxiliar de la jurisdicción civil que actúa por nombramiento del Juez de un determinado proceso para defender los intereses de su patrocinado, estando investido de las facultades necesarias para litigar, contestar o contradecir demandas, presentarse ante las audiencias, ofrecer medios probatorios, presentar tachas, impugnar resoluciones contrarias a los intereses de su patrocinado, entre otras facultades propias de un proceso judicial.

Para los casos de auxilio judicial, la norma señala que el Juez a solicitud del interesado nombra un apoderado (curador procesal) de la lista (nomina) que el colegio de abogados remite a la corte superior. El curador procesal no está obligado a patrocinar más de tres procesos son auxilio judicial al año.

2.2.2.1. Honorarios profesionales del curador

Los honorarios del curador procesal en este expediente, fueron de S/ 1200.00 soles equivalentes a dos 3 URP (Unidad De Referencia Procesal), conforme al cuadro de aranceles judiciales del año 2017.

En cuanto a los honorarios profesionales, la sexta disposición complementaria de la tabla de honorarios mínimos del Colegio de Abogados de Lima establece que mediante mandato judicial no pueden superar las tres unidades de referencia procesal (URP).

Asimismo, es preciso aclarar que el curador procesal esta exonerado del pago de

cualquier arancel judicial y que los honorarios no integran los costos del proceso, sino las costas. Para los casos asignados en forma gratuita, el inciso 12 del artículo 288° del Decreto Supremo N° 17-93-JUS que es el TUO de la LOPJ: establece que son deberes del abogado patrocinarle ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, y ser reportado el proceso asumido al respectivo colegio de abogados.

2.2.1.4 Pretensión

La pretensión es el objeto de una acción procesal que se concreta en la demanda que formula el actor ante el correspondiente órgano jurisdiccional. Es también equivalente a petición dirigida al órgano judicial, que se materializa en la demanda frente a una persona determinada (Silva, V; J.A. 2020, p 317)

Es en base a este concepto que planteo la hipótesis sobre la alta calidad y alto rango de las variables de estudio, ya que la pretensión desde el primer momento ha sido una expresión concreta y clara que ha logrado su cometido con una sentencia favorable declarándose la nulidad de matrimonio a favor de la peticionante.

Además, otros autores que han ido resaltando en la doctrina del derecho y que han sido recopilados por el tratadista José Antonio Silva Vallejo, son las posturas de Mantilla, a quien cita textualmente: “Sostiene que la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el Juez y el acto por el cual se busca que este reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción y etimológicamente proviene de pretender que significa querer o desear.” (Silva V.; J.A.; 2014. p. 98)

La Pretensión como indicador de las dimensiones

La pretensión es el indicador número uno de ambas variables como lo son en la sentencia de primera y segunda instancia, a fojas 10 del expediente analizado, la cual dice textualmente como pretensión principal que: Doña A(demandante), interpone demanda sobre: **I) Nulidad de Matrimonio** contra don B, y el Ministerio Público, a efectos de que se declare nulo el matrimonio civil celebrado el seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, entre las citadas

partes ante el Concejo Distrital de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima; al encontrarse el demandado don B, con impedimento para contraerlo al estar previamente casado y con vínculo vigente doña C, al momento de la celebración de su matrimonio; **II)** Reconocer como bien propio de la demandante, el inmueble que adquirió en el año 2011 inscrito en la Partida Registral N° 11959880.-

En este caso la pretensión es un indicador de análisis científico que muestra la voluntad de la parte accionante o solicitante, esta misma se va desarrollando en todas y cada una de las resoluciones tanto de primera instancia como de segunda instancia; por ello al ser el derecho una ciencia pura, que tiene un método filosófico para sistematización de la información tal como indican los fundadores del derecho como ciencia Karl Popper y Emmanuel Kant citados en el libro de José Antonio Silva Vallejo, La ciencia del Derecho procesal 2020.

2.2.3.3. Elementos de la Pretensión en el proceso

- ✓ La pretensión ha sido posible legal, física y moralmente (relevante jurídica).- si cumple este requisito nuestra indicador dicho.
- ✓ Sea idónea. - Ha sido más que idónea ha sido clara y precisa si cumple los estándares normativos.
- ✓ La pretensión debe ser probada, la accionante ha probado su interés para obrar, adjuntando como medios de prueba la partida de matrimonio del primer compromiso del demandado, la partida de matrimonio materia de nulidad y la copia literal del bien que pretende declarar como propio.

2.2.3.4. Las pretensiones en el proceso

Pretensión Accesorio: a) se ordene la anotación de la nulidad en el registro de Estado Civil de la RENIEC; b) se me reconozca como propio bien inmueble que adquirí en el año 2011 consignado en la Partida Registral N° 11959880 ordenándose la anotación en el registro personal de la demandante:

Mi punto de vista que la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses.

“La pretensión es el conjunto de actos procesales inmediatos los cuales se constituye, y desarrolla y termina la relación jurídica, que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes.” (Silva, 2020. p 140)

Dentro de la Jurisprudencia que sirve como base teórica se encuentra la Casación N° 1027-2015 Lima, emitida el 28 de marzo del 2016, publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 03/07/2017, donde se concluyó que no se logró acreditar la mala fe del demandante y que la mala fe se debe acreditar mediante medios probatorios idóneos y concluye que la demandante cuando se casó con el demandado no sabía que este era casado. (Casación N° 1027-2015; 2016)

2.2.1.5. La prueba

Siendo la prueba, el indicador más importante de este trabajo de investigación ya que solo en derecho se puede hablar con pruebas más aun, es el instrumento que determina el grado de cientificidad del derecho y concretamente de este proceso judicial, para demostrar que el conocimiento científico de este proceso ha cumplido con los estándares para determinar si es científico el conocimiento establecido en las sentencias, debemos primero verificar que la información probatoria haya sido razonada y objetiva , tal como indica González Galván, (González G.; J.; 2012 p. 83). Para qué sirve la metodología de la investigación Jurídica. Previamente antes de analizar sistemáticamente los elementos probatorios de este estudio debemos conceptualizar a la prueba:

Para el jurista Ovalle, la carga de la prueba es un principio, cuya consecuencia deriva de la afirmación de la idea de la mejor probabilidad, así mismo, la carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que se le indica al magistrado, la manera como resolverá en aquellos casos de omisión de prueba insuficientes que no pueden salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio (Gaceta Jurídica, 2015. p. 79)

Es la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

2.2.1.6. Valoración de la prueba en el proceso

Se ha definido como la actividad de percepción por parte del Juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso. Los resultados probatorios se obtienen del ejercicio que realiza el juez al valorar inicialmente los medios probatorios en forma individual y luego en forma conjunta. También ha sido definida en el sentido que la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de los resultados producidos por los medios de prueba. Consiste, en la verificación de los enunciados facticos introducidos en el proceso a través de los medios de prueba así en el reconocimiento a los mismos de un determinado valor o peso en la formación de la convicción del juzgador sobre los hechos que se juzgan. Esta valoración se hace en base a lo establecido en el Código Procesal Civil (C.P.C.) sobre las etapas para la valoración de la prueba.

En este caso la prueba ha sido valorada y se han admitido los medios probatorios conforme al acto de audiencia de pruebas de primera instancia, y en la segunda instancia se ha valorado una prueba nueva que es la sentencia de divorcio, instrumento que no fue presentado en la primera instancia por ser intrascendente para la peticionante (Acta de audiencia de pruebas del expediente estudiado, p. 127)

2.2.1.7. Objeto de la prueba

Es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y el momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

En este proceso judicial que ha durado tres años y más, de lo interpretado y resumido en el expediente. - el objeto de la prueba en ambas instancias ha sido demostrar que existen suficiencia documentaria para demostrar que la pretensión de nulidad es viable.

2.2.1.8. La prueba como una operación intelectual

En el proceso de nulidad de matrimonio del expediente en estudio N° 00915-2016-0-

1801-JR-FC-11, tramitado en el Corte Superior de Justicia de Lima 2023, se agregan las siguientes pruebas como operación intelectual de esta tesis.

La demandante ofrece:

- EL mérito de la Partida de Matrimonio N° 23, expedida por el Concejo Distrital de Chaclacayo, de fecha 12 de marzo de 1979.
- El mérito de la Partida de Matrimonio N° 134, expedida por la Municipalidad de Distrital de San Isidro, de fecha 19 de febrero de 1973.
- Ficha RENIC del demandado para que se considere su último domicilio y se verifique que en ese documento el demandado tiene una Libreta Electoral con una cifra de siete dígitos.
- Declaración Jurada (DDJJ) sobre desconocimiento de su paradero.
- Copia Literal del inmueble adquirido por la demandante. - Partida del registro de propiedad de Lima.
- Tasa por ofrecimiento de Pruebas y dos cédulas de notificación.

El demandado ofrece a través del Ministerio Público las siguientes pruebas:

1. **Pronunciamiento respecto a los medios probatorios de la demanda:** Téngase por auténticos los documentos ofrecidos por la parte de la accionante.
2. **Fundamentos de derecho:** Amparo la presente contestación en el artículo 159 inciso 3 de la Constitución Política del Estado; artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; artículo 274, inciso 3 del Código sustantivo, y artículos 113 inciso I del Código Procesal Civil.
3. **Ofrecimiento de medios probatorios:** El Ministerio Público como parte imparcial se atiende a las pruebas que ofrezcan las partes en el presente proceso y a la secuencia regular del mismo.
4. **Vía Procedimental.** Que, corresponde la presente acción la vía del proceso de conocimiento.

Derecho de prueba.- Según la sentencia del “caso Fujimori”: es el instrumento procesal a través de los que las fuentes de prueba se incorporan al proceso y solo existe dentro del proceso regido por normas procesales. (Polanco G.; 2021, p. 9)

A) Oportunidad para actuar los medios de defensa.

La audiencia de pruebas representa un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del Juez, ante quien concurren los justiciables a fin de actuar en forma oral aquellas pruebas ofrecidas en la etapa postulatoria de la Litis. Así se desprende el principio de la carga de la prueba como refiere (Ovalle, 2016; p. 40), es el principio de la carga de la prueba es la guía que muestra la mejor probabilidad

Uno de los actos de mayor trascendencia dentro del proceso civil lo constituye la audiencia de pruebas, en la que se actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado. La audiencia de pruebas presenta un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del Juez, ante quien concurren los justiciables a fin de actuar en forma oral aquellas pruebas ofrecidas en las etapas postulatoria de la Litis.

Conforme se desprende de los artículos 478° inciso 10 y 468 del Código Procesal Civil, en el proceso de conocimiento la audiencia de pruebas se realiza dentro de los cincuenta días de fijados los puntos controvertidos por el Juez.

B) Dirección de la audiencia de pruebas

La audiencia de pruebas en ambas instancias, se caracteriza por la activa participación del Juez, es el Juez quien en su calidad de impulsor y director del proceso puede valorar mejor los medios de prueba, disponiendo lo conveniente sobre ellos y ordenando las medidas necesarias para su adecuada actuación, todo lo cual estará encaminado al esclarecimiento de los hechos materia de controversia que permita al Juez dar una solución justa al problema a través del correspondiente fallo.

2.2.5.3. Las pruebas en el Código Procesal Civil

Para poder establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia debemos conocer al revés y al derecho como la norma adjetiva regula el acto procesal de la audiencia de pruebas como eje medular de la decisión que tomará el órgano jurisdiccional, para ello transcribo el art 202 del código procesal civil.

El artículo 202° del Código Procesal Civil sobre Audiencia de Pruebas

El Código Procesal Civil establece claramente que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Dicho número guarda concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo V del Título Preliminar del citado cuerpo de leyes, según el cual las audiencias (en general) y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad, exceptuándose las actuaciones procesales por comisión. Sobre esto último, el artículo 151 del Código Procesal Civil prescribe:

- ✓ Que cuando una actuación judicial debe practicarse fuera de la competencia territorial del Juez del proceso, este encargara su cumplimiento al que corresponda, mediante exhorto.
- ✓ Que el Juez que exhortó, tiene atribuciones para aplicar, de oficio, los apremios que permite el Código Procesal Civil, y :
- ✓ Que el exhorto puede ser dirigido a los cónsules del Perú, quienes tienen las mismas atribuciones del Juez, salvo el uso de apremios.

Resulta importante tener presente, además, lo normado en el último párrafo del artículo 50 del Código Procesal Civil, conforme al cual el juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo en circunstancias excepcionales (promoción o separación) frente a las cuales el Juez sustituto podrá ordenar, en audiencia de pruebas si lo considera indispensable.

C) Audiencia de pruebas

Lo concerniente a la citación y concurrencia personal de los convocados a la audiencia de pruebas se encuentra normado en el artículo 203 del Código Procesal Civil en estos términos:

La fecha fijada para la audiencia en primera instancia es inaplazable y se realizará en el local del juzgado. A ella deberán concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados y el representante del Ministerio Público, en su caso. Las personas jurídicas y los incapaces comparecerán a través de sus representantes legales. Las partes y terceros legitimados pueden concurrir con sus abogados.

Salvo disposición distinta a este Código CPC, solo si pruebe un hecho grave o justificado que impida su presencia, el Juez autorizara a una parte a actuar mediante representante. Si a la audiencia concurre una de las partes, esta se realizará solo con ella.

Si no concurren ambas partes, el Juez dará por concluido el proceso.

Dado el caso que en ambas instancias a la audiencia de pruebas asistieron ambas partes.

D) El Juramento de los convocados a la audiencia

En lo que respecta al juramento o promesas de decir la verdad el Juez toma a cada uno de los convocados a la audiencia de pruebas, según lo establece el artículo 202 del Código adjetivo cabe señalar que es una formalidad que tiene por finalidad garantizar que la participación de los intervinientes en la referida audiencia se hará con estricta observancia de los deberes procesales de veracidad. Probidad de buena fe.

E) Carácter único y público de la audiencia de pruebas

El párrafo del artículo 206 del Código Procesal Civil, la audiencia de pruebas es única, vale decir, se desenvuelve sin solución de continuidad en el día en que haya sido fijada su realización; no se admite, por lo general, interrupción alguna en la actividad probatoria a desarrollarse dentro de tal audiencia. No obstante, lo expresado, puede suspenderse la audiencia de pruebas a efecto de que sea continuada en la fecha posterior si no pudieran realizarse por completo las actuaciones procesales en la fecha fijada para la referida audiencia, ya que sea por razón de tiempo u otro motivo que el Juez considere atendible.

F) Contradicción o audiencia de pruebas

Regulado en los artículos 2° y 3° del Código Procesal Civil, la contradicción presupone el ejercicio del derecho de acción. Este principio tiene como excepciones la figura de la inaudita parte, que se presenta en los casos de prueba anticipada sin citación (artículo 287° in fine del CPC) y medidas cautelares (608° y 636° del CPC).

La contradicción se construye sobre la base de aceptar respecto de las partes del proceso (demandante y demandado), la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción, a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y sus correspondientes prácticas de pruebas. Es decir, que lo que una de las partes ponga a conocimiento del juez, deba ser trasladado a su contraparte a fin de que tenga conocimiento de las actuaciones de su contrario, de esta manera se evita la arbitrariedad del órgano jurisdiccional, ya que este solo podrá actuar a mérito de lo que las partes hayan propuesto en el proceso, teniendo ambas la oportunidad de ser atendidas en el mismo a través de los

distintos actos procesales que introduzcan al proceso.

2.2.6. La sentencia de Nulidad de Matrimonio

Son las sentencias en esta investigación de estricta rigurosidad científica, las variables que se vienen analizando y desmenuzando concepto por concepto para determinar si cumplen con los estándares normativos doctrinarios y jurisprudenciales.

2.2.6.1. Concepto

Según el autor Silva Vallejo, la sentencia del juez se caracteriza por dos elementos: la manifestación del pensamiento del juez sobre los hechos planteados en la pretensión y es además manifestación de la voluntad del juez. Este autor plantea que la sentencia es la voz de la ley al momento de hacer declaraciones de las sentencias. (Silva V.; J.A.; 2020. P. 88)

El marco teórico de esta investigación se encuadra en analizar los componentes de la sentencia, en sus tres partes, expositiva, considerativa y resolutive:

2.2.6.2. Parte expositiva

(Art 122 Código Procesal Civil)

“que tiene por finalidad individualizar los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual crea el pronunciamiento, además contienen todas las incidencias del proceso desde los actos postulatorios, el auto de saneamiento, la terminación de puntos controvertidos, los medios de prueba admitidos y la decisión de poner los autos en el estado de sentenciar” (Rioja, B; A. 2016. p. 190)

2.2.6.3. Parte considerativa

En esta parte de la sentencia encontramos los fundamentos o motivaciones que el Juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión, así evaluara los hechos alegados y probados por el demandante, el demandado; analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realice una evaluación conjunta (Rioja B.; A.; 2017, p. 547).

2.2.6.4. Parte Resolutive

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica donde el Juez luego de tomar en consideración la tesis de demandante y la antítesis de

demandado dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. Asimismo, el derecho civil, la sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes obligadas a la otra a aceptarla y cumplirla.

Una sentencia es una resolución final o decisión de carácter obligatorio tomada por un juez. En general, se establece después de un proceso legal para determinar su culminación, la sentencia refleja todo lo aportado por las partes en el proceso legal establecido. Es decir, las incidencias, actuación de los medios probatorios, alegaciones, entre otros elementos que permiten llegar a una decisión final en el marco de la ley. Bajo este enfoque, una sentencia puede ser el resultado de un proceso de tipo civil, penal, administrativo, entre otros. Donde se incluyen fundamentos legales y los hechos más relevantes que sustenta la decisión emitida.

2.2.6.5. Sentencias de primera y segunda instancia

Bajo el marco normativo legal, ambas sentencias presentan los siguientes aspectos:

1. **La sentencia es mandato jurídico preciso:** en este caso expresas de forma específica y con base a la ley la decisión tomada por el Juez,
2. **Aprueba o rechaza las exigencias de demanda:** con base as las distintas etapas del proceso legal, el Juez mediante la sentencia rechaza o aprueba las exigencias de la parte demandante.
3. **Fundamentos:** una sentencia debe estar fundamentada, es decir, que la decisión del Juez tiene que tener como base criterios legales. Los cuales deben establecerse de forma clara y precisa en cada proceso.
4. **La sentencia debe ser emitida por un juez:** a nivel legal una sentencia tiene validez si es emitida por un juez. Es decir, si proviene del análisis y la evaluación de distintos elementos de un proceso jurídico.

2.2.6.6. Las sentencias sobre Nulidad de Matrimonio

La sentencia tiene tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. el artículo 122° del Código Procesal Civil indica que la redacción de cada parte se realice de forma separada. Sin embargo, en cada instancia o grado de impugnación la parte resolutive de la sentencia tiene un contenido distinto.

La sentencia puede dictarse de forma escrita u oral. Dependiendo del tipo de proceso se podrán dictar verbalmente, aunque siempre deben redactarse posteriormente.

Por ello, la redacción de una sentencia debe cumplir con ciertos requisitos conforme lo establece el Código Procesal Civil y tal como vincula el precedente administrativo de observancia obligatoria del Consejo Nacional de la Magistratura sobre evaluación de la calidad de las decisiones jurisdiccionales res 120-2014-PCNM:

- ✓ **Estructura:** siempre se deben redactar siguiendo los elementos de la sentencia señalados en la ley. Por tanto todas tienen que tener la misma estructura.
- ✓ **Motivación:** en la sentencia, el juez o tribunal deberá expresar los razonamientos jurídicos y los hechos que consideran probados, los cuales le han llevado a tomar su decisión final.
- ✓ **Congruencia:** el fallo de la sentencia no debe salirse de las peticiones de las partes. Es decir, el juez no puede otorgar mayor pena de la solicitada ni en un juicio civil, dar menos de lo reconocido por el demandado.

2.2.6.7. Elementos de las sentencias:

Los elementos que se han identificado en este proceso son los que el juzgador ha considerado para formalizar su decisión por escrito son los siguientes:

1. Encabezamiento. - El encabezamiento de una sentencia es la parte introductoria de la misma. Debe redactarse en la parte superior de la página y contiene información clave sobre el proceso que se resuelve, el formato de las rubricas varía según el país, pero generalmente incluyen:
2. El nombre del órgano judicial. - En primera instancia es el 15 juzgado de familia de lima centro y en segunda instancia es Segunda la sala civil especializada en familia e la corte superior de justicia de Lima Centro.
3. Numeración del procedimiento
4. Fecha en que se dicta: la primera sentencia se dictó con fecha 06 de julio 2017 resolución N° 11; y la segunda sentencia es de fecha 27 de junio del 2018 resolución N° 09.
5. Tipo de proceso: de conocimiento.

6. Nombres de las partes que intervinieron en el proceso. Por ética conforme a los requisitos de la universidad el nombre de las partes debe mantenerse como anónimos por respeto y conforme a la protección de datos personales.

2.2.6.8. Estructura de las sentencias:

Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia son:

Parte Expositiva. – Espinoza, menciona que la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o 45 antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (Espinoza, E.; JA; 2015. p. 121).

Parte Considerativa. - Aclara que las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (Guerra C; M.A. 2023. p. 57)

Parte Resolutiva. – El contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (Hurtado R.M; 2016. p. 119)

2.2.7. Los principios generales del derecho en este caso

Se ha identificado la prevalencia de los siguientes principios: Principio de Dirección e Impulso del proceso, Fines del proceso e integración de la Norma Procesal, Principio de Iniciativa de parte y de conducta procesal, Principio de Inmediación, Principio de Concentración Principio de Economía Procesal, Principio de Claridad Principio de Socialización del Proceso, Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia, Principio de vinculación y elasticidad, Principio de la instancia plural; por lo que paso a desarrollar los más relevantes:

2.2.7.1 El principio de congruencia procesal

La congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones. (Casación N° 1099-2017, PP. 9).

En este sentido de la interpretación de este concepto del principio de congruencia, en la sentencia de primera instancia se puede deducir que este principio ha sido correctamente aplicado ya que se evidencia que existe coherencia entre las 3 pretensiones y el contenido de la sentencia, sin embargo mi opinión personal es que el magistrado de primera instancia no ha fundamentado correctamente el supuesto invocado en la pretensión, cuyo fundamento legal es el art. 274.3 , y más bien supone el juez que debió haber agotado su pretensión en la vía de divorcio por causal aportando que accionante debió haber agotado su acción con demanda de divorcio conforme al art. 348 CC. En cambio, en la sentencia de segunda instancia si aplica el principio de congruencia.

2.2.7.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Este principio se ha aplicado correctamente en la sentencia de segunda instancia, sin embargo, en la sentencia de primera instancia que contienen solo tres páginas, el juez ha motivado su sentencia únicamente en fundamento normativo, mas no en doctrina ni en jurisprudencia.

2.2.7.3. Motivación de sentencia de primera y segunda instancia

Valle, sostiene que la motivación como actividad, “es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne, cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia”. (Valle P.; D.S.; 2019. p. 54)

2.2.7.4. Motivación de las resoluciones judiciales

Está regulado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución, en el artículo 12° de la LOPJ y en los artículos 121° y 122° del CPC (motivación loa autos y las sentencias), hubo una época en que los reyes quienes entre sus atribuciones tenían la de administrar justicia, no

necesitaban motivar sus fallos. Ahora los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones precisadas, y fundamentarlas. La motivación comprende la evaluación de los hechos y la Valoración de los medios probatorios; fundamentales consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto.

Al respecto, nuestro supremo Tribunal ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantizar que las resoluciones judiciales, no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

Carrión, afirma que la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución (Carrión, V.M. 2023 p. 210) .

2.2.7.5. El principio de la Cosas juzgada

Está regulada por el inciso 13 del artículo 139° de la Constitución y el artículo 123° del Código Procesal Civil. Se sustenta en el valor seguridad, según la cual “una resolución adquiere la autoridad de cosas juzgada cuándo: I) no procede contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o, II) las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos”.

2.2.8. Los recursos impugnatorios planteados dentro del proceso

En ambas instancias, se ha podido verificar que existen dos recursos impugnatorios, los cuales son el recurso impugnatorio de apelación y el recurso impugnatorio de Nulidad. Al respecto el CPC codifica los medios impugnatorios, cuando una sentencia de primera instancia es desfavorable, los cuales son: Recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación y recurso de queja, los cuales están normados en los artículos 355 al 404 CPC.

2.2.8.1. Concepto de apelación según Carlos Antonio Pérez Ríos

La apelación civil es un mecanismo mediante el cual una persona puede impugnar una sentencia o un auto por estar en desacuerdo con el mismo.

Solo quienes están directamente relacionados con el fallo demandantes o demandados pueden invocarlo. Terceras personas pueden sumarse, siempre que se hayan adherido a alguna de las partes en litigio durante el desarrollo del juicio y antes de que se publiquen las conclusiones.

Si bien todos los dictámenes de un tribunal civil son susceptibles de revisión, este medio legal no es aplicable de manera universal. Normativas nacionales o regionales, así como lo establecido por la jurisprudencia respectiva, pueden incidir en que una cosa juzgada proceda o no a que se revise.

Este requisito de procedencia, ineludible, por cierto, exige a la parte impugnante determinar, de manera coherente con el acto procesal cuestionado, en medio impugnatorio que expresamente deberá plantear (Fernández Chávez, 2016, p.213).

2.2.8.2. El artículo 364° del Código Procesal Civil precisa

Este artículo dice textualmente “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; por ello el Juez Superior tiene la facultad de revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo, esta se halla limitada por un postulado que limita su conocimiento, como es el recogido por el aforismo “*tantum appellatum quantum devolutum*”, por el que el Colegiado solo puede conocer en apelación los agravios que afectan al impugnante.

2.2.8.3. Apelación con efecto suspensivo

Si un recurso de apelación es concedido con efecto suspensivo, significa que la resolución no deberá de cumplirse de inmediato, debido a que está suspendida su eficacia hasta que se resuelva en definitivo por el superior.

El artículo 373° modificado del texto único Ordenado por el Código Procesal Civil. La

apelación se interpone dentro de los mismos plazos previstos en el artículo anterior. En la misma resolución que concede la apelación sin efecto suspensivo y sin calidad de diferida, se precisa los actuados que deben ser enviados al superior, considerando los propuestos por el recurrente al apelar, sin perjuicio de que la instancia que resuelva puede pedir en copia los actuados judiciales que considere necesario.

El auxiliar judicial, dentro de cinco días de notificado el concesorio, bajo responsabilidad, remite a la instancia correspondiente las piezas indicadas por el juez, debidamente escaneadas, formando un cuaderno de apelación virtual, además del oficio de remisión firmado por el juez, agregando el original al expediente principal que eleva en C.D. u otro medio magnético y dejando constancia de la fecha de envío.

En los casos en que los órganos jurisdiccionales no cuenten con la posibilidad de escanear, el auxiliar jurisdiccional remite las fotocopias de las piezas procesales.

En los casos que una misma resolución haya apelada por varias partes o personas, ase formara un solo cuaderno de apelación, bajo responsabilidad.

Recibido el cuaderno por la instancia que resuelve la apelación, esta comunica a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos. En este trámite no procede informe oral, ni ninguna otra actividad procesal. Sin perjuicio de ello, el superior podrá de oficio citar a los abogados a fin de que informen o respondan sobre cuestiones específicas contenidas en la resolución apelada.

Para Parra, citado por Gómez Pretto, el recurso de reposición es el medio impugnatorio mediante el cual se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida subsane los agravios que esta pudo haber generado (revocando en primer lugar y después sustituyendo) quedando solo por establecer contra qué tipo de resoluciones se debe interponer el recurso. Las ideas de catalogar de resoluciones son diversas en diferentes legislaciones sin embargo donde existe uniformidad es con respecto a los decretos o providencias simples. (Gómez P.; 2016, PP. 220-221)

2.2.8.4. Cumplimiento al plazo y trámite de la apelación de sentencia

Artículo 373.- plazo y trámite de la apelación de sentencia

La apelación contra las sentencias se interpone dentro del plazo previsto en cada vía procedimental, contado desde el día siguiente a su notificación. Concedida apelación, se elevará el expediente dentro de un plazo no mayor de veinte días, contado desde la concesión del recurso, salvo disposición distinta de este Código. Esta actividad es de responsabilidad del Auxiliar jurisdiccional.

En los procesos de conocimiento y abreviado, el superior conferirá traslado del escrito de apelación por un plazo de diez días.

Con la absolución de la otra parte o del apelante si hubo adhesión, el proceso queda expedito para ser resuelto, con la declaración del Juez superior en tal sentido, señalando día hora para la vista de la causa.

Para Hurtado Reyes, esta vez el legislador ha decidido reducir la procedencia de la casación por el uso del derecho en el proceso a un causal continente: la infracción normativa. Esta causal que considera nodriza o continente considera en su seno las variedades conocidas del llamado error de derecho, esto es puede ser el error normativo cometido por el juez superior al resolver el conflicto, o lo que comúnmente suele llamarse, el tema de fondo, aplicando o interpretando las normas que resuelven el conflicto (de naturaleza sustantiva), conocidos como errores de derecho al juzgar. (Hurtado R. 2016, p. 340).

2.2.8.5. Medios probatorios en la apelación de sentencia

Es muy raro que en segunda instancia los vocales o jueces superiores admitan nuevos medios de prueba que no hayan sido invocados o deducidos en primera instancias, sin embargo este caso materia de análisis presenta la excepción que aplica la regla, sobre el carácter de novedoso, es decir que es un medio que no se invocó en la primera instancia, para ello debemos teorizar lo que imprime el CPC

Artículo 374.- Medios probatorios en la apelación de sentencia

Las partes o terceros legitimados pueden ofrecer medios probatorios en el escrito de formulación de la apelación o en el de absolución de agravios, únicamente en los siguientes

casos;

1. Cuanto los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso; y
2. Cuanto se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso o que comprobadamente no se hayan podido conocer y obtener con anterioridad.

Es inimpugnable la resolución por la que el superior declara inadmisibles los medios probatorios ofrecidos. Si fueran admitidos y los requiriese, se fijara fecha para la audiencia respectiva, la que será dirigida por el Juez menos antiguo, si el superior es un órgano colegiado.

Para Fernández Chávez el presente dispositivo procesal tiene una enorme importancia, pues nos brinda una herramienta básica para analizar y desarrollo el concepto y finalidad de los medios impugnatorios, por ello es que si no dominamos este precepto menos podríamos entender buena parte de las reglas generales que regentan los medios impugnatorios y tampoco los dispositivos específicos que regulan las diferentes clases de medios impugnatorios, sean estos remedios o recursos, (Fernández CH.; 2016, p. 201).

2.2.8.6. Plazo y trámite de la apelación de autos con efecto suspensivo

En el caso materia de estudios, el recurso impugnatorio de apelación se presentó dentro del plazo legal que contempla la norma, es decir dentro de los 3 días después de notificada la sentencia de primera instancia, este plazo es a mi criterio un plazo irascible, ya que de no enterarse el peticionaste a tiempo que su petición a sido declarado infundada o improcedente, prácticamente el solicitante perdería el proceso si no llegara a enterarse dentro del plazo legal establecido en el Código Procesal Civil en su Artículo 376.- plazo y trámite de la apelación de autos con efecto suspensivo.

La apelación contra los autos a ser concedida con efecto suspensivo, se interpone dentro de los siguientes plazos;

- Tres días si el auto es pronunciado fuera de audiencia este es también en plazo para adherirse y para su contestación, si la hubiera;

- En la misma audiencia, si el auto fuera expedido en ella, pero su fundamentación y demás requisitos serán cumplidos en el mismo plazo que el inciso anterior.

El Secretario de Juzgado enviara el expediente al superior dentro de cinco días de concedida la apelación o la adhesión, en su caso, bajo responsabilidad.

Dentro de cinco días de recibido, el superior comunicara a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos y señalara día y hora para la vista de la causa.

La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa.

2.3. Marco conceptual

En el desarrollo de la digitación de mi análisis científico me he visto con algunas limitaciones como son la Interpretación y diferenciación del marco teórico y conceptual para el caso de la tesis cuya rigurosidad para lograr el título de abogado es muy alto, por ello es que después de haber atravesado todo el pre grado, con simples monografías y tesinas o artículos de investigación científica; es mi primera vez como investigador científico que planteo una tesis de grado para lograr mi título de abogado, en este sentido me ha sido de utilidad lo que exponen los pedagogos neófitos en la materia como Herrera(2012) en su obra “Practica metodológica de la investigación jurídica”. p 32.

Para delimitar el concepto de Matrimonio debemos estudiar las diferentes escuelas que definen al matrimonio, cuyas escuelas indican que este debe estar normado en el libro de Acto jurídico, mas no en el libro de familia, y existe una tendencia mayoritaria que plantea que el matrimonio es un contrato mas no un acto jurídico ni una institución del libro de derecho de familia, para ellos veremos el concepto de matrimonio en los tres libros del código civil como son en el libro del acto jurídico Libro II del Código Civil , en el libro de derecho de familia Libro tercero del código civil y en el libro de Obligaciones libro VII del Código Civil.

2.3.1. El acto jurídico del matrimonio

2.3.1.1. Concepto

Definición y estructura del acto jurídico, para comprender mejor las diferencias existentes entre nulidad y anulabilidad de los actos cito a Francisco Romero Montes quien dice siguiendo lo establecido por el Código Civil y la doctrina peruana, utilizaremos como sinónimo acto jurídico y negocio jurídico. Romero Montes Francisco. Curso del acto jurídico (Ed. Portocarrero 2003. P.41) sostiene que tratadistas como Vidal Ramírez, De la Puente y Lavalle, Aníbal Torres y últimamente Lohmann, coinciden en que estamos frente a una sinonimia conceptual. Lo mismo sucede con autores como Salvat Brebbia Bofia y Abelanda, recordemos que la tesis del negocio jurídico fue introducida por los alemanes y posteriormente por los italianos y en España.

El Código Civil peruano recoge las tesis del acto jurídico de la doctrina francesa, tal como lo han recogido también los códigos de Brasil y Argentina. Sobre el tema Nelwin Castro Trigos en su obra “Breves apuntes sobre la anulabilidad del contrato oculto y el perjuicio a terceros en la simulación relativa, nos dice “En efecto como es sabido, el Búgerliches Gesetzbuch (BGB) regula por primera vez en la historia, el negocio jurídico en su parte general, dándole con semejante operación un alcance general y expansivo que gobierna toda manifestación de autonomía privada (desde el contrato hasta el testamento). Por su parte, el Code Napoléon, se limita a regular el contrato, desconociendo la categoría negocial. Así mismo, el Codice Civile contiene una regulación del contrato y una norma que extiende directamente la aplicación de su disciplina a los negocios unilaterales, con tal que sean patrimoniales e intervivos” (Romero, M. 2013; Acto Jurídico, p.125).

Consideramos necesarios hacer una rápida revisión de lo que en doctrina se conoce como la estructura del acto jurídico pues, como lo sostiene muy bien Bigliuzzi el análisis específico de los requisitos o elementos con los cuales suele identificarse la estructura del negocio, la doctrina justifica a nivel práctico el hecho de que la falta de uno de los requisitos indicados

produce la nulidad del contrato. Entre las definiciones dadas sobre acto jurídico por juristas peruanos destacamos la de Jorge Eugenio Castañeda¹ que nos dice que “el negocio jurídico hay que definirlo como manifestación de voluntad que se dirige a un fin práctico y que el ordenamiento jurídico tutela, teniendo en cuenta la responsabilidad del o de los sujetos y la confianza de los demás.”

a) Definición del acto jurídico por León Barandiaran: el acto jurídico es el hecho voluntario y lícito, cuyo efecto es querido directamente por el agente, y en el cual existe una declaración de voluntad (...). Efecto querido decimos, pero bien solo capaz de devenir eficaz en virtud de lo dispuesto en la norma de derecho objetivo (...). Por el carácter de voluntarios (lo que se deduce la exigencia de agente capaz) deben entenderse, pues, los hechos causados por la voluntad humana y cuyo efecto es querido por la misma, por lo que se distinguen de los hechos también dependientes de esa voluntad, pero cuyo efecto no es querido por la misma, es decir, distinguen de toda otra clase de hechos jurídicos de carácter lícito. Por el carácter lícito se subraya la distinción de los actos jurídicos frente a otra clase distinguen de hechos jurídicos, cuales son los actos ilícitos.

b) Definición del acto jurídico según Aníbal Torres Vásquez Aníbal, define al acto jurídico de la siguiente manera “como el hecho humano, voluntario lícito, con manifestación de voluntad dirigida a producir efectos jurídicos consistentes en crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas”. Romero, igualmente, sostiene que “el acto jurídico es un hecho jurídico humano, voluntario, lícito, que tiene en común la de ser queridos por los autores para conseguir un cierto efecto, el cual si se verifica es consecuencia inmediata de la voluntad, es decir, implica la existencia de una manifestación de voluntad con un determinado fin”.

c) Definición del acto jurídico según Fernando Vidal Ramírez Esta definición ha sido citada por Silva Vallejo en la historia general del proceso que al hecho jurídico voluntario se le denomina acto jurídico, considerándosele como una conducta humana productora de efectos jurídicos, de tal suerte que tales hechos pueden ser lícitos o ilícitos. El acto jurídico dentro de esta concepción es pues, resultado de una conducta humana productora de efectos jurídicos precisos y previstos por la ley. Y de este planteamiento surge la diferencia con el negocio jurídico

- según Aníbal Torres Vásquez (Torres V.; A 2000, p 97)

que produce sus efectos porque el sujeto los ha querido y buscado voluntariamente y así, para el acto jurídico los efectos se producen “ex lege” (aforismo que significa: según la ley), mientras que para el negocio jurídico se producen “ex voluntades” (aforismo que significa de acuerdo a la voluntad de las partes) la voluntad que genera el acto es la voluntad privada, es la voluntad declarada por un sujeto que, en plena conciencia, la destinada a producir un efecto jurídico.”

d) Definición del acto jurídico según Sabygni: Sostiene el acto jurídico es la manifestación de la capacidad natural de la persona para inducir cambios mediante actos de voluntad. Según Windscheid el acto jurídico es también una expresión de la fuerza creada por la voluntad. La coordinación de los intereses distintos o contrapuestos es realizada, así, mediante una categoría a tal punto abstracta que está en condición de realizar el máximo grado de igualdad jurídica entre los individuos (Galgeano F.; 2017. p. 79).

2.3.1.2, El acto jurídico en el Código Civil Peruano de 1984

Artículo 140 del Código Civil

En el código civil el Acto Jurídico se define como... “la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:

- a. Agente capaz.
- b. Objeto física y jurídicamente posible.
- c. Fin lícito.
- d. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.”

De las definiciones dadas, en la doctrina tradicional se considera que el acto jurídico presenta la siguiente estructura:

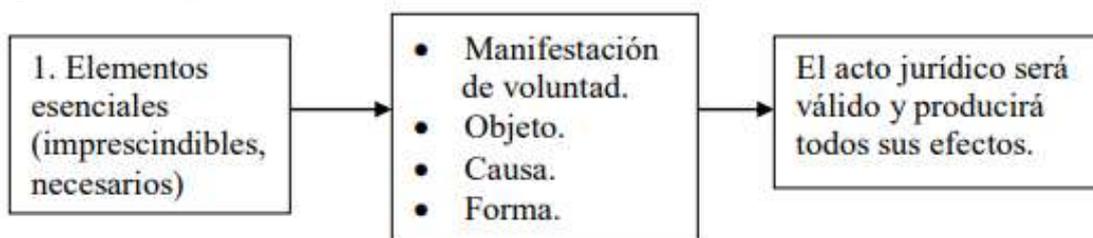


Tabla numero 1 (extraído de la revista digital pasión legis) (Galgana, F, 2017; p 86.)

Todo lo anteriormente expuesto en el numeral 2.4.1 del marco conceptual hace alusión al matrimonio como estado, es decir a la situación jurídica en que permanentemente quedan ubicados el varón y la mujer que devienen en cónyuges. Pero en el lenguaje del derecho, la misma palabra matrimonio se usa para designar el acto creador de la unión conyugal, esto es, el compromiso que asumen los contrayentes para cumplir los deberes que impone el matrimonio

como estado.

2.3.1.3. El acto jurídico del matrimonio en el libro de familia del código civil

Nuestro ordenamiento jurídico legal está regulado conforme a la jerarquía normativa de la pirámide de Kelsen, en la que la constitución política del Perú es el base del resto de normas, por ende, hay que conocer los principios que rigen el derecho de familia en los diferentes cuerpos normativos del Perú. Siendo uno de los más importantes el principio contemplado en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú (CCPP), el cual establece textualmente: “que la comunidad y el Estado protegen a la familia, reconociéndola como un instituto natural y fundamental de la sociedad”

Además, es importante reconocer que nuestro Estado de Derecho tiene como principio la promoción y protección del matrimonio conforme al estipulado precitado de la constitución. Este acto de celebración bilateral, se encuentra regulado en el título I de la sección segunda del libro II del Código civil de 1984, en sus artículos 239 al 331.

Ahora bien, habiendo comprendido el concepto de matrimonio, debemos estudiar la institución jurídica de la Nulidad, a fin de tejer conocimientos y plantear una proposición independiente.

2.3.1.4. Nulidad de matrimonio

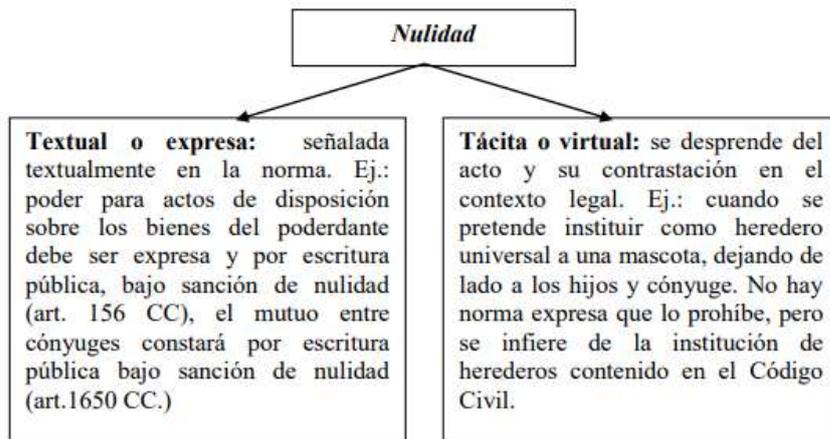
Un acto jurídico será nulo, cuando no se ha llegado a formar válidamente porque le falta algún elemento, presupuesto o requisito, o por atentar contra las buenas costumbres o norma imperativa de estricto cumplimiento; en otras palabras, no se llega a formar y nunca produce sus efectos. Será anulable, cuando en apariencia reúna toda la estructura para su validez y surte todos sus efectos, pero está afectado por un vicio que puede ser subsanado vía confirmación o solicitarse jurídicamente su nulidad, en cuyo caso opera retroactivamente al momento de la celebración del acto. Por ello se habla que tanto la nulidad como anulabilidad (Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil actualizado).

La nulidad será textual o expresa cuando conste expresamente en la norma, por ejemplo. - así sucede con la forma de renunciar a la herencia, puesto que el artículo 675° del Código Civil exige que esta sea por escritura pública o en acta otorgada ante el juez que corresponda conocer de la sucesión, bajo sanción de nulidad. Igual ocurre con la nulidad del pacto comisorio

contenido en el artículo 1111° de nuestro Código Sustantivo, que tiene especial vinculación con el art. 1361° el mismo que contiene el principio de “NULLUN PACTA SUM SERVANDA” (salvo pacto en contrario).

La nulidad tácita o virtual, como se conoce en la doctrina, es aquella que se desprende de una interpretación totalizadora del ordenamiento legal, no está expresamente contenida en una norma, pero se infiere o deduce del propio acto jurídico contrastado e interpretado en su contexto legal.

Tabla
2
de



numero
extraído

(extraído de la revista digital pasión legis) de Francesco. “Crepúsculo del negocio jurídico.” Material de estudio de la asignatura de Acto Jurídico de la Facultad de Derecho de Bolonia-Italia (Galgano, 2017, p. 157).

Siendo que estamos dentro del marco conceptual para que no existan dudas conceptuales sobre las diferencias entre nulidad y anulabilidad he tomado estos gráficos del repositorio de tesis de la Pontificia Universidad Católica del Perú, siendo las causales de nulidad las siguientes según Galgano en “El crepúsculo del Negocio Jurídico”.

Causales de nulidad

Genérica: las indicadas y contenidas en el artículo 219 del Código Civil.

Específica: contenida en la norma expresa por ejemplo artículo 688 del Código Civil nulidad de las disposiciones que en el testamento favorezcan al notario y otros.

Teniendo la claridad conceptual del marco teórico, podemos definir entonces que el presente caso es sobre nulidad de matrimonio ya que las causas y consecuencias se ajustan a los parámetros normativos de la Nulidad.

Además Torres Carrasco señala que existen tipos de Nulidad de matrimonio por las causales de.- Bigamia, nulidad por condenado por homicidio doloso, la nulidad de matrimonio celebrado sin cumplir formalidades, nulidad de matrimonio celebrado ante funcionario incompetente, entre otros, además Torres Carrasco indica que existe una disyuntiva entre las causales de nulidad de matrimonio que la doctrina siempre ha asemejado a las causales de nulidad del acto jurídico, pero este autor indica que en el caso del derecho de familia deberían existir causales distintas a las causales de nulidad del acto jurídico. De manera que el matrimonio requiere una naturaleza sui generis que requiere especial protección ya que la consecuencia de una nulidad es la ruptura y disolución de una familia cuya repercusión negativa se da en los hijos.

2.3.1.5. Doctrinas sobre la invalidez del matrimonio

- Teoría de la invalidez del matrimonio.

La invades del matrimonio implica la imposibilidad de reconocimiento jurídico y eficacia del acto matrimonial, tomando en cuenta la falta de cumplimiento de los requisitos legales, necesarios para su existencia y validez como acto jurídico. Nuestro ordenamiento jurídico establece requisitos sui generis, independientes de aquellos exigidos por el artículo 140 de nuestro Código Civil, para la existencia y validez de todo acto jurídico en general. El sistema que adopta la ley nacional respecto a la invalidez del matrimonio presenta las características siguientes: **1)** En congruencia con el criterio asumido para la organización de la invalidez del Acto Jurídico en general, tampoco hace distinción entre la inexistencia y nulidad del matrimonio, genera los mismos efectos, por lo que en la práctica carece de utilidad reiterar dicha diferenciación que sólo es doctrinaria. **2)** Con igual criterio práctico, tampoco se diferencia normativamente la anulabilidad y la impugnabilidad que se refiere a un acto provisionalmente válido, por adolecer de un vicio que sin afectar un interés general perjudica gravemente a uno de los cónyuges, de cuya voluntad depende la nulidad o el ejercicio del derecho de impugnación (Torres, V.; A. 2000, p. 39).

Además, la doctrina mayoritaria aceptada por los seguidores de Monroy Gálvez, indican que debe ser invalidado por una sentencia firme y consentida, así indica Monroy:

El matrimonio, cualquiera que sea el vicio de que adolezca, o la causal de nulidad o de

anulabilidad en que este incurso, no puede ser invalidado de pleno derecho en caso alguno, sino que requiere de la respectiva declaración judicial que establezca la invalidez. 4) como consecuencia de la simplificación anotada, o exclusión de las modalidades de inexistencia y de la impugnabilidad, la teoría de la invalidez del matrimonio, como del acto jurídico en general, ha quedado reducida a un planteamiento bipartito de indudable importancia práctica, que desdoblándola en sus dos formas, de nulidad y anulabilidad, fáciles de diferenciar, según los causales que los generan específicamente, la amplitud de una u otra acción, de los efectos que producen, y según la posibilidad o imposibilidad de convalidación o de confirmación; y que la primera corresponde a la forma más grave de la invalidez del matrimonio, en tanto que la anulabilidad a lo menos grave. De las acciones de nulidad y anulabilidad del matrimonio y su naturaleza jurídica. De conformidad con el **criterio bipartito** asumido por el Código Civil (C.C.) de 1984, que ha reiterado y perfeccionado el que siguió EL C.C. de 1936, solo hay dos clases de nulidad del matrimonio, la denominada absoluta o simplemente nulidad, y la llamada nulidad relativa, o simplemente anulabilidad. Ambas presentan las siguientes diferencias: 1) Según las causales. Desde el punto de vistas negativo, esto es, en la forma de impedimentos o prohibiciones, tanto la nulidad como la anulabilidad se producen cuando el matrimonio ha sido celebrado en infracción o incumplimiento de los impedimentos absolutos, o relativos que enumeran los artículos 241° Y 242°, y de otros, que corresponden a la naturaleza jurídica del matrimonio, como es de caso de las formalidades que deben seguirse, con excepción del caso de anulabilidad materia del inciso 7 del artículo 277, de la impotencia absoluta, que carece de correlación con impedimento o requisito expresamente formulado(Monroy; G. 2017, p. 72).

De otro lado Ramírez Opico Alejandro en su tesis de grado sobre nulidades absolutas señala lo siguiente:

Lo que da lugar sea a la nulidad o a la anulabilidad, es la mayor o menor gravedad o importancia del impedimento infringido, como aparece de la enumeración de los casos de una u otra forma de invalidez matrimonial, que es materia de los artículos 274° y 277°. Quedando aun una tercera categoría de impedimentos, que enumera el artículo 243°, cuya infracción, según el artículo 286°, no da lugar a ninguna de dos citadas formas de invalidez, sino a la figura de los denominados matrimonios ilícitos. 2). Según la

amplitud o naturaleza de la acción debido a su mayor gravedad, de ponerse en riesgo la estabilidad de la sociedad, la nulidad matrimonial interesa a todos, por cuya razón, a la acción para demandarla se le otorga la máxima amplitud, por ser de interés público, de modo que pueden interponerla no solo los cónyuges, sino también un vasto círculo de terceras personas, e incluso puede ser declarado de oficio. Por esto la acción de nulidad, según el artículo 275°, en concordancia con el VI del T.P. del C.C. puede ser interpuesta por las personas siguientes: a) Quienes tengan en la nulidad del matrimonio un interés económico y actual, b) Quienes tengan en la invalidación un interés moral y actual. c) El Ministerio Público, el que, además, está en la obligación de formular la acción inmediatamente tenga conocimiento de la nulidad. d) El Juez, si es manifiesta la nulidad, puede declararla de oficio. e) Si el matrimonio susceptible de nulidad fue disuelto, el Ministerio Público no puede intentar ni proseguir la acción, ni el juez puede declararlo de oficio. f) La acción de nulidad puede ser formulada en cualquier tiempo, porque en virtud de lo establecido por el artículo 276°, no caduca. En tanto que la anulabilidad, debido a su menor gravedad e importancia, solo da a lugar a una acción de interés o carácter privado, que solo puede ser interpuesta por las personas que la ley señala, de modo que estando a lo establecido por el artículo 277° los únicos titulares de la acción son los cónyuges, o el cónyuge interesado o agraviado, y por excepción los ascendientes o el consejo de familia, como en el caso del impúber. 3) Según los efectos Teóricamente, cuando se trata de la teoría de la invalidez del acto jurídico en general, en el caso de la nulidad absoluta, por ser la más grave imperfección de dicho acto, no se permite que genere efecto alguno, aun en el supuesto que las partes se allanen a pasar por los efectos previstos para el acto, porque es completamente ineficaz, como si nunca hubiera sido celebrado. En tanto que, en la anulabilidad, el acto no es considerado como inexistente sino únicamente viciado, por lo que la ley permite que genere los efectos previstos en su celebración, los que tienen eficacia hasta que la parte interesada haga valer la acción de anulabilidad. Dicha diferenciación adecuada a las características especiales de la teoría de la invalidez del matrimonio, experimenta importantes modificaciones o excepciones, que tiene como fundamento la necesidad de proteger a dicha institución, porque no se podría considerar como inexistente, realidad tan evidente y manifiestas como es la familia resultante. Tales casos son: a) En consideración a la variación de las

circunstancias que los motivaron, se permite la conversión de los tres primeros casos de nulidad, que enumera el artículo 274°, en supuesto de simple anulabilidad, a fin de dejar abierta la posibilidad de convalidación del matrimonio, esto ocurre cuando el enfermo mental, por ejemplo, recupera la salud o los sordomudos, ciegos sordos y ciego mudos aprenden a expresar indubitablemente su voluntad, y cuando en la bigamia ha quedado disuelto el primer matrimonio. b) En caso del matrimonio, cuando en función de la buena fe de los contrayentes varían los efectos del matrimonio que haya sido invalidado por causales de nulidad o de anulabilidad, que según los artículos 284° y 285° del Código Civil genera efectos válidos, como si hubiera sido disuelto por divorcio, a favor de los cónyuges, o del cónyuge de los hijos, o de terceros que también hayan obrado de buena fe. 4) Según la posibilidad de convalidación. El cuarto factor de diferenciación entre la nulidad y la anulabilidad matrimonio ese la posibilidad o imposibilidad de convalidarlo, por subsiguiente acto confirmatorio o por caducidad de la acción. Si la nulidad absoluta no genera efectos, la convalidación resulta imposible, porque no se podría convalidar lo que no existe, por el transcurso del tiempo, o por caducidad, no por acto confirmatorio, cuanto más que por el artículo 276° se prescribe que la acción de nulidad no caduca. En cambio, la anulabilidad por su naturaleza jurídica desde el momento que genera efectos permite que el matrimonio sea convalidable en sus dos alternativas, esto es, por confirmación o por caducidad de la acción 2.2.13. de los casos de nulidad matrimonial. La nulidad de matrimonio es una institución familiar en virtud del cual se genera invalidez del matrimonio como acto jurídico por la existencia de un vicio esencial, coetáneo o antecedentes, a la celebración del matrimonio permitiéndose sea eficaz, que produzca efectos jurídicos respecto de los cónyuges y frente a los terceros que hayan actuado de buena fe (Ramírez o; A. 2015, p. 107).

Según el artículo 274 del Código Civil, las causales de nulidad del matrimonio son los siguientes:

- 1) Del enfermo mental aun cuando la enfermedad se manifiesta después de celebrado el matrimonio o aquel que tenga intervalos lucidos. Es decir, se refiere al celebrado con infracción del impedimento materia de inciso 1 del artículo 274, que admite la posibilidad de convalidación de este caso de nulidad si es enfermo recupera la plenitud de sus facultades mentales. 2) De los sordomudos, ciegos sordos y ciegos mudos. Que

no sepan expresar su voluntad de manera indubitable. Se refiere al matrimonio celebrado en infracción del impedimento materia del inciso 4 del artículo 241^a. Este caso de nulidad también es susceptible de conversión en simple anulabilidad para el supuesto que los citados lleguen a expresar indubitablemente su voluntad, en cuya circunstancia se podría interpretar la acción hasta un año después que haya cesado la incapacidad. 3) Del casado. Esta nulidad se produce como lógica consecuencia de celebración del matrimonio en infracción del impedimento materia del inciso 5 del artículo 241^a y también es susceptible de conversión en caso de anulabilidad, y por lo tanto de convalidación, en los supuestos que el mismo inciso 3 del artículo 274^a establece, y que son: a) En el supuesto que el primer cónyuge del bigamo haya muerto o si el primer matrimonio fue invalidado o disuelto por divorcio, solo el segundo cónyuge del bigamo puede demandar la invalidación o anulabilidad, siempre que hubiese actuado de buena fe, dentro del plazo de un año desde el día en que tuvo conocimiento del matrimonio anterior, caducando la acción al vencimiento de dicho término. En lo que si hay una ausencia o carencia de pronunciamiento (Pariasca; J. 2022 p. 30).

2.3.1.6. Precedentes vinculantes sobre nulidad de matrimonio

Los precedentes vinculantes son aquellas ejecutorias supremas que tienen carácter de obligatorio cumplimiento a nivel nacional. Son decisiones contenidas en una resolución de la instancia suprema, en la que resuelve un caso concreto, del cual se extrae criterios generales cuya observancia se exige para los casos futuros. Su fundamento es la preservación del derecho de igualdad ante la ley. En este caso concreto El IX Pleno Casatorio Civil Y Procesal Civil, es el precedente de obligatorio cumplimiento que hemos tomado en cuenta para analizar los aspectos procedimentales de la nulidad. (Casación 4442-2015), además el III Pleno Casatorio Civil, desarrolla el daño del proyecto de vida producto de la ruptura familiar donde no se toca a fondo la nulidad del matrimonio, pero si se desarrollan los temas del daño ocasionado producto de la ruptura familiar en los casos de nulidad, siendo que este pleno es del año 2008, solo dejo en mención, por ser el precedente vinculante más importante en el Perú sobre derecho familia.

2.3.1.7. Grafico 1 extraído de tesis PUCP

Ejecutorias:

Cas N° 738-99 Cañete. Dentro de la patología del acto jurídico, nuestra legislación claramente distingue los actos jurídicos nulos de los meramente anulables. Son nulos y por lo tanto inexistentes aquellos en que falta algunos de los requisitos esenciales de este, cuando sea contrario a normas imperativas o sea ilícito; en cambio es meramente anulable cuando el acto adolece de ciertos defectos, pero existe y produce sus efectos. 2da. Sala Civil de Lima. Exp. 1640-91: ... que nuestro ordenamiento civil distingue dos clases de nulidades; la que tiene por principio el interés público (absoluta) y la que se concede a favor de determinadas personas por perjudicar su derecho (relativa), la primera conduce al acto nulo y la segunda al acto anulable (...) que al producir inicialmente sus efectos, a pedido de parte, puede devenir en nulo.

2.3.1.8. Grafico 2

Jurisprudencia:

- Cas N° 36-2000. Lima. La sentencia que declara nulo un acto anulable, tiene efectos retroactivos al momento de la celebración, desapareciendo los efectos producidos y como consecuencia las partes devolverán lo recibido y si no fuera posible la devolución pagarán su valor.

Jurisprudencia:

Cas. N° 738.99. Cañete: dentro de la patología del acto jurídico, nuestra legislación claramente distingue los actos jurídicos nulos de los meramente anulables. Son nulos y por tanto inexistentes aquellos en que falta alguno de los requisitos esenciales de este, cuando sea contrario a normas imperativas o sea ilícito; en cambio es meramente anulable cuando el acto adolece de ciertos defectos, pero existe y produce sus efectos. Cas. N° 36-2000. Lima: La sentencia que declara nulo un acto anulable tiene efectos retroactivos al momento de la celebración, desapareciendo los efectos producidos y como consecuencia las partes devolverán lo recibido y si no fuera posible la devolución, pagarán su valor. Extraído de Código Civil, Jurista... Pág. 75.76

2.3.1.9. Marco conceptual adjetivo sobre los conceptos transversales

Inherentes de carácter procedimental analizados ambas sentencias En la primera instancia analizando las etapas del proceso dentro de la etapa del proceso ordinario o de

conocimiento que es el proceso mediante el cual se desarrolla el proceso de análisis

2.3.1.10. Conceptos en la etapa postulatoria del proceso

Curador procesal. - El Curador Procesal, viene a ser el abogado que es designado por el Juez para que asuma la defensa de los demandados indeterminados, inciertos o con domicilio o residencia ignorados, entre otros casos que la ley señala taxativamente. (Barrera P.; D 2016, p 200)

No es usual que el curador procesal represente a una de las partes en caso de ausencia, el caso materia de análisis presenta en cambio esta excepción a la regla ya que declararon rebelde al demandado notificándole mediante edicto el cual nunca se apersono a las instancias.

Notificación mediante edicto. - La notificación por edictos procederá cuando se trate de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore. En este último caso, la parte debe manifestar bajo juramento o promesa que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar. (Rosas Y.; 2018. P. 200)

Plazos y control de plazos en la etapa postulatoria. En nuestro ordenamiento legal, no existe un mecanismo jurídico destinado al control de plazos en el proceso civil únicamente en el proceso penal. La solicitud de control del plazo se presenta cuando vence el plazo establecido, haya sido prorrogado o no; corresponde a solicitud de parte y el órgano competente para examinar el pedido de conclusión de investigación preparatoria formalizada es el juez de investigación preparatoria.

2.3.1.11. Conceptos de la etapa de saneamiento procesal

Así como las etapas de la postulación, la probatoria y la resolutive son trascendentales en el proceso, la de saneamiento no lo es menos. Por el contrario, luego de postulado aquel, resulta imprescindible que el juzgador fije su mira y atención, sobre lo que deberá tratar.

Esta característica del Derecho Procesal, implica que el desarrollo de tales herramientas sea factiblemente utilizado por las partes en el proceso, y coadyuvan con la labor del juez, pues servirán para que lo pueda orientar en la dirección correcta a efectos de solucionar el conflicto

jurídico sometido a su competencia. Las partes deberán emplear las herramientas procesales, no para su propia conveniencia, sino para ayudar al juez a fijar la controversia de manera adecuada. Hacia ello están diseñadas dichas herramientas procesales. En tal sentido, cuando las partes postulan el proceso, lo que hacen es no solo formular una pretensión y una contra pretensión, sino que previamente exponen las relaciones causales que los llevan a ello. Uno no demanda algo per sé; sino como consecuencia de un hecho de trascendencia jurídica que es necesario dilucidar en el fuero jurisdiccional. No se pide el desalojo de un inmueble, si antes no media una causa predeterminada, como la mora en el arrendamiento o el incumplimiento de ciertas condiciones del contrato, o simplemente por vencimiento del plazo del mismo. La fijación de la controversia en consecuencia, no es una simple etapa más del proceso, sino que una vez postulado éste, el juez va a fijar cuáles serán los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente. Por ello, reviste una sustancial trascendencia para el futuro del proceso. Básicamente, servirá para establecer las premisas del razonamiento de la sentencia; por lo que, si estas están mal planteadas, el resultado será erróneo. De ahí, la importancia trascendental de la fijación de los puntos controvertidos para la salud y desarrollo del proceso (Salaz v.; 2020, p. 423).

2.4. HIPÓTESIS

Para poder plantear la hipótesis sugerida en este proyecto de tesis, ha sido todo un reto a nivel metodológico tal como señala González Galván, J. (2012).

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, analizados en la presente investigación; las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de matrimonio, en el expediente No 00915-2016-0-1801-JR-FC-11 del Distrito Judicial de Lima Centro de la Corte Superior de Justicia de Lima 2024; son de calidad media, ya que en la sentencia de primera instancia se tiene que es de calidad muy baja, sin embargo la sentencia de segunda instancia presenta altos niveles de calidad es de rango muy alta, respectivo.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación

3.1.1.- Nivel Descriptiva. Busca describir atributos, o características que comprenden al objeto de la investigación. Se detectan características y se recolecta data de variable y componentes, realizándose de forma individual y colectivamente, con el objetivo de analizarlos (Hernández, Fernández & Batista, 2010)..

Según Guevara et al. (2020) la investigación descriptiva tiene como objetivo el conocimiento de acontecimientos, costumbres y actitudes que son relevantes a través de describir exactamente actividades, objetos, procesos y personas. Ejemplificamos en el caso que estamos estudiando en una escuela pública o privada, y en qué distrito se encuentra, y qué grado estamos observando, lo que permite entender los hallazgos.

3.1.2. Tipo Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Ejemplificado por Valle, Manrique y Revilla, (2022) se puede decir que, en un enfoque cualitativo sus resultados no se pueden generalizar a todos, sino, que se debe ser claro a quiénes son las personas de las que estamos recogiendo la información, debiendo poner estas precisiones, para que los resultados se entiendan, y otros estudiosos los puedan debatir.

El perfil cualitativo de la investigación, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer

en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se observa al objeto de estudio tal como está en la naturaleza, yendo en una tendencia a evolucionar en los hechos, lo cual nada tienen que ver con la voluntad del investigador.

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, Citado por JARA, 2019, p. 100).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, citado por JARA, 2019, p. 100).

3.2. Unidad de análisis

Según Matthew DeCarlo, (2022) es la entidad de la que se dice algo al concluir el estudio, siendo lo fundamental de lo que se pronuncia en el estudio.

Es aquella donde se logra la obtención de información y que deben de ser definida con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

El objetivo del muestreo según Mercado Piedra & Coronado Manqueros, (2021) es marcar representar gráficamente cierta población X determinando parámetros y características dentro del proceso metodológico del investigador.

El muestreo por conveniencia a decir de Requena, citado por Mercado Piedra & Coronado

Manqueros, (2021) es uno de los tipos de muestreo no probabilístico, en el cual se selecciona a los individuos por la propia conveniencia de la persona que investiga, por ciertos factores como la proximidad a su persona, o su experiencia, etc.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11, del distrito judicial de Lima-Lima, 2024, sobre Nulidad de matrimonio.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables.- Definición y Operacionalización

Segun Espinoza Freire, (2019) la variable es la cualidad o propiedad de un objeto que es cambiante o mejorable de alguna manera y resume lo que se quiere conocer acerca del objeto de investigación

Agrega que son factores intervinientes como causa o como resultado dentro del proceso o fenómeno de la realidad formando parte esencial de la estructura del experimento

La variable del presente estudio es: la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia judicial.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 3.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A decir de Hernández & Duana, Sánchez Martínez, (2022) infiere que comprenden procedimientos y actividades para que el investigador adquiera la data indispensable a fin de dar respuesta a su pregunta de investigación. Son algunas técnicas para la recolección de datos la observación, cuestionarios, entrevistas, análisis de contenido, y escalas.

En el estudio “Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones” (LALUPÚ, 2020, p. 104).

Hernández Mendoza & Duana Ávila, (2020) señalan que el instrumento de recolección de datos se dirige a crear las condiciones para la medición. Los datos manifiestan una abstracción del mundo real, de lo sensorial, susceptible de ser percibido por los sentidos de manera directa o indirecta, siendo lo empírico que se pueda medir

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, Citado por LALUPÚ, 2020, p. 104) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

Sierra González, Sosa Ramírez & Gonzáles Garibay, (2020). Señalan que la lista de cotejo facilita la recopilación de datos cuantitativos en forma rápida pudiendo evaluar ejecuciones, procesos, así como productos sencillos o complejos, pudiendo adaptarse infinitamente a los objetivos que se pretende, lo que permite evaluar de distintas aristas de lo medido.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las

fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (Anexo 5). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

Los principios éticos aplicados a este proyecto de tesis han sido 4 de los 6 principios que contempla el artículo 5° del “Reglamento de Integridad Científica en la Investigación” versión 001. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 304-2023-CU-ULADECH católica, de fecha 31 de marzo del 2023. Actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024. Chimbote Perú. Estos principios son:

- a) **Principio ético de Respeto y protección de los derechos de los intervinientes.** - si **aplica** el principio ético contemplado en el literal “a” del art. 5 del reglamento de ética. Ya que durante la etapa de recopilación de datos y la transcripción de los indicadores de cada variable, se ha procurado cautelar la privacidad de las partes que participan en las variables de estudio, así mismo se ha procurado cautelar la diversidad cultural de las partes en el proceso, ya que se han transcrito sus datos mediante representaciones algebraicas como lo son “x, y, z” en lugar de transcribir las identidades de los intervinientes.
- b) **Principio de cuidado del medio ambiente.** - Este principio **no se aplica** y se encuentra en el “literal b” del artículo 5, a pesar que durante toda la etapa de recopilación de datos, así como el análisis de información, se ha procurado preservar la biodiversidad y la naturaleza,

aplicando las “3 R” que son reducir, reciclar y reusar, por ello se ha impreso toda la información necesaria para elaborar el proyecto de tesis en hojas recicladas, respetando así el entorno en el que vivimos y aportando un poco en la conservación de un ambiente limpio y adecuado.

c) Principio de participación por propia voluntad. –

Este principio está estipulado en el “literal c” del artículo 5 del reglamento, **no aplica** ya que en todo momento se ha buscado lograr recopilar información certera sin cruzar datos con experiencias del investigador es decir no se ha involucrado la voluntad del investigador en el recojo de información, dado que se ha tomado contenido puramente real y objetivo basado en el contenido de las sentencias.

d) Principio de Beneficencia y no maleficencia. - Este principio **no se aplica** que está estipulado en el literal d del artículo 5, en vista que se ha cuidado en todo momento no causar daño a las partes que intervinieron en el proceso, así como se ha asegurado cuidar el bienestar de la población que participo en las dimensiones de las variables de investigación. Tanto los operadores de justicia como los accionantes en el proceso.

e) Se aplicó el principio de Integridad y honestidad. - Este principio **si aplica** y está contemplado en el literal “e” del artículo 5, ya que se ha buscado desarrollar una investigación íntegra y objetiva desde el momento que se ha recopilado los antecedentes de la investigación hasta la redacción del marco teórico y conceptual, cuidando de citar adecuadamente cada término utilizado de donde se ha tomado las fuentes de información.

f) Principio de justicia. -Si aplica con integridad este principio de justicia. estipulado en el literal “f” del artículo 5, ya que se ha realizado desde el momento de la elección del tema y el título un razonamiento juicioso, ponderando en todo momento los límites y sesgos de los participantes en las dimensiones de cada variable. En la búsqueda del principio más elevado del orden jurídico

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil de Lima-Lima. Expediente N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	28				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutoria fueron de calidad: alta, mediana y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Civil de Lima-Lima. Expediente N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta, muy alta; respectivamente.

DISCUSIÓN

1.- 1.- Según el objetivo específico, se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de nivel alta, conforme al cuadro 1 antes mencionado.

Según se observa en la sentencia mencionada, el Magistrado llevó a cabo una valoración integral de las pruebas presentadas por las partes, tal como se indica en el primer considerando, conforme al artículo 197 del Código Procesal Adjetivo. Esta valoración de los medios esenciales condujo a que se declarara fundada en parte la sentencia a favor de la demandante. Hinostroza, citado por Rojas (2022), afirma que la valoración es el proceso mental que busca identificar el grado de certeza que se puede obtener del contenido presentado. Esta tarea corresponde al juez que lleva el caso y constituye el momento crucial de la actividad probatoria, donde se decide si el conjunto de pruebas presentadas cumple con su propósito de generar convicción en el juzgador.

La valoración conjunta se compara con la investigación de Clavijo sobre el análisis de la valoración de la prueba y el principio de presunción de inocencia en los sumarios administrativos de docentes en la zona 3 del Ecuador. Clavijo señaló que la valoración global de las pruebas es crucial para determinar el principio de inocencia, y observó que en esos sumarios administrativos faltó dicha valoración conjunta.

Sin embargo, la sentencia de primera instancia hizo una valoración equivocada de la postura de las partes y la motivación de los hechos y el derecho aplicado en razón de que no apreció los hechos de que declara infundada la demanda de Nulidad de Matrimonio sin tener en cuenta que en la fecha que contrajo matrimonio todavía no se había inscrito el Divorcio en mérito a un matrimonio anterior celebrado, lo que trajo como consecuencia que el Aqem en segunda instancia Revocara la Sentencia y ordenará declarar Fundada la demanda de Nulidad de Matrimonio.

Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de primera instancia, los resultados obtenidos en la tabla 1, fueron los siguientes:

La parte expositiva de la sentencia obtuvo una calificación de muy alta, debido a que en la subdimensión de la introducción se cumplió los 5 parámetros previstos: el encabezamiento,

el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Esto se debe a que la sentencia que resuelve sobre la nulidad de matrimonio tuvo en cuenta el cumplimiento de todos los parámetros mencionados.

En cuanto a la postura de las partes, se desarrollaron 3 de los 5 parámetros previstos: se expresa y no evidencia congruencia con la pretensión del demandante, y no con los fundamentos fácticos de la parte accionante, con la pretensión del demandado, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver, y la claridad.

Según Rioja (2017), esta parte se refiere al preámbulo de identificación que origina la pretensión y activa la actividad jurisdiccional, estableciendo lo solicitado por los sujetos procesales, la individualización de los mismos y los distintos actos procesales que permiten que el proceso siga su curso.

Por su parte, Aliaga (2021) señala que la parte expositiva es una secuencia de actos iniciales que obedecen al mandato legal, debiendo contener toda sentencia desde la presentación de la demanda hasta la decisión final. En esta parte, el juez describe los aspectos formales y materiales del procedimiento que busca alcanzar el objetivo del proceso.

En resumen, la parte expositiva de una sentencia contiene los actos iniciales del proceso que reflejan la controversia entre las partes, siguiendo un orden cronológico de los actos procesales con el fin de alcanzar una sentencia.

La calidad de la parte considerativa también fue muy alta. Se evaluó la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, ambas obteniendo calificaciones muy altas (Cuadro 4).

En cuanto a la motivación de los hechos, se encontraron tres de los cinco parámetros previstos: las razones no evidencian la selección de los hechos probados o no probados, la fiabilidad de las pruebas, no se cumplió la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Claría Olmedo, citada por Castillo & Sánchez (2021), indica que la valoración de la prueba y su fiabilidad son apreciaciones individuales y conjuntas de las que el magistrado obtiene información, permitiendo emitir certeza sobre los hechos alegados por los sujetos procesales. Respecto a la aplicación de las normas, los juristas Ferrer, Vásquez & Taruffo (2018) sostienen que la aplicación del derecho sobre los hechos es propia del magistrado mediante una apreciación razonada, orientando bajo qué condiciones la norma se aplica correctamente

a los hechos en controversia. Esta orientación normativa busca tanto la aplicación de la norma como sus efectos jurídicos.

El propósito de salvaguardar los motivos legítimos, desde la racionalidad y la razonabilidad, es asegurar que la decisión obtenida para el accionante sea producto de un razonamiento correcto. Los valores y principios deben ser considerados para producir decisiones socialmente aceptables, objetivas y justas, tal como se entiende al revisar los principios básicos de lo decidido (Pérez, J. s.f.).

1. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la subdimensión del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento no evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la subdimensión descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia mención expresa y clara de la exoneración, el pronunciamiento no evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento; y la claridad.

2.- En cuanto al objetivo específico 2 sobre la determinación de la calidad de la segunda sentencia, se llegó a determinar la calidad de muy alta en razón de que el juez aplicó una debida valoración de los medios probatorios al evaluar que el demandado contrajo nuevo matrimonio a pesar de que todavía no se encontraba divorciado, lo que fue constatado con pruebas que demostraron fiabilidad ára decisión del Aqem.

Según González (2023) La fiabilidad es una característica de los testimonios que se refiere a la declaración y que, en esencia, implica determinar el grado de precisión de dicha declaración en relación con la veracidad o falsedad de un hecho específico. Esto no significa simplemente recordar una cantidad de elementos, sino que estos sean lo más exactos posible e introduzcan información veraz al juicio, sin importar si es mucha o poca. Dicha información debe permitir generar inferencias y, al mismo tiempo, validarse en relación con otros medios probatorios presentados en el juicio.

En cuanto al análisis de contenido la sentencia de segunda instancia su resultado fue el siguiente:

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: los, no se encontró.

Asimismo, en la postura de la parte, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; mientras que el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan; la claridad. Mientras que 1: la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal. No se encontró.

Respecto a la Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La

segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

En tal sentido el muy conocido Cabanellas citado por Rioja, P. (2017) se refiere a la sentencia congruente cuando ésta “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”

Por consiguiente, cuando se trata del principio de congruencia dotado por la normatividad que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben emitir de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por los accionantes, donde exista analogía jurídica entre lo que se resuelve y la pretensión. (La Ley, 2021).

2 La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 7).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Además, en la motivación del derecho, se identificaron los cinco parámetros establecidos: las razones están dirigidas a demostrar que la(s) norma(s) aplicada ha sido elegida en consonancia con los hechos y las pretensiones; las razones tienen como objetivo interpretar las normas aplicadas; las razones se centran en el respeto de los derechos fundamentales; las razones se enfocan en establecer una conexión entre los hechos y las normas que respaldan la decisión; y la claridad en la exposición de estas razones.

Respecto a la motivación y de acuerdo a Rodríguez Alva, Luján y Zavaleta , (2006), comprende: El conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en

fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

En cuanto a la calidad de su parte resolutive, se determinó que fue de un nivel muy alto. Se hizo hincapié en la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión, las cuales fueron evaluadas como de nivel muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 8).

Finalmente, el aspecto más relevante de los tres elementos es la decisión tomada por el juez después de revisar lo sucedido en el proceso y el respaldo argumentativo, declarando así los derechos correspondientes a las partes y considerando los puntos controvertidos previamente señalados (Rioja, A. 2017).

.

Para culminar cabe precisar que la sentencia se considera aquella resolución formal que resuelve un asunto específico o cuestión entre partes (de suyo muy importante), debe ser entendida y redactada con disposición de orientación de los valores, principios y reglas que informan el sistema jurídico y que conducen a un fallo, cuanto debe hacerse en modo sencillo para los justiciables y, fundamentalmente, los operadores jurídicos. Iglesias Machado, (2015).

Resulta imprescindible precisar que la sentencia en segunda instancia logró alcanzar los objetivos de la investigación, dicho objeto de estudio tuvo el rango de muy alta calidad por las siguientes razones:

De acuerdo a la parte expositiva teniendo en cuenta los parámetros que nos permita determinar si estos se cumplieron conforme a nuestro objeto de estudio, corresponder hacer un exhaustivo análisis de los cuales conforme a la sub dimensión (Introducción)se evidente el cumplimiento de los cinco parámetros obteniendo un rango de muy alta calidad muestra

que queda en evidencia en Anexo (6).

De modo que la postura de las partes obtuvo un rango de muy alta calidad por tener el mismo éxito de resultado resaltando el cumplimiento de los cinco parámetros previstos.

Por otro lado, la parte considerativa, en función a la motivación de los hechos alcanzo un rango de muy alta calidad, por tener obtener el cumplimiento total de los cuatro de los cinco parámetros los mismo que se evidenciaron el objeto de estudio. Tal como se demuestra en Anexo (6).

De la misma forma la motivación del derecho mediante la sentencia en estudio evidencia cumplir con los parámetros de los cuales se obtuvo una calificación que corresponde al rango de muy alta calidad.

En conclusión, la parte resolutive, que implica la aplicación del principio de congruencia, alcanzó un nivel de calidad muy alto, ya que se evidenciaron los cinco parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. De igual manera, la subdimensión que describe la decisión también obtuvo un nivel de calidad muy alto, lo que confirma el cumplimiento de los parámetros establecidos. Por lo tanto, los hallazgos obtenidos en relación con los objetivos de la investigación indican que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue muy alta.

APORTE: De los resultados obtenidos, no se pudo confirmar la "hipótesis específica N° 2, que, según los parámetros establecidos, planteaba que la parte expositiva de la sentencia tendría una calidad muy alta, la parte considerativa alcanzaría un rango de calidad muy alta y la parte resolutive también se establecería con un rango de calidad muy alta. Esto permitió dar por confirmada la hipótesis específica N° 2. En cuanto a la calidad de la sentencia de segunda instancia, se determinó a partir de un estudio cualitativo y cuantitativo, sustentado en bases teóricas jurisprudenciales, normativas y doctrinarias. Estos fundamentos permitieron recolectar los datos necesarios, obteniendo un rango de muy alta calidad para las partes expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente. La evidencia se adjunta en los cuadros 6, 7 y 8."

V. CONCLUSIONES

Después de examinar los resultados, se determinó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia relacionadas con la Reposición por despido incausado, en el Expediente N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11 del Distrito Judicial de Lima-Lima, año 2023, fue muy alta y alta, respectivamente. Esto se evaluó conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes utilizados en este estudio, como se detalla en la Tabla 1 y 2.

Respecto a la sentencia de primera instancia

En esta investigación, se concluyó que la calidad de la sentencia fue de un nivel muy alto, de acuerdo con los estándares teóricos, legales y jurisprudenciales relevantes aplicados en el estudio. Para esto, se empleó un instrumento llamado lista de cotejo, que permitió, a través del análisis de los parámetros definidos para la variable de estudio, cuantificar las subdimensiones que respaldan la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia. Estas subdimensiones, a su vez, determinaron la calidad general de la sentencia. El proceso de recolección de datos se llevó a cabo conforme al anexo 4.

Es importante, establecer que el juez en esta sentencia dio una debida importancia a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, el debido proceso se refiere principalmente al derecho a la audiencia, a presentar pruebas, a la imparcialidad, a un procedimiento ágil y a una sentencia fundamentada y apelable. Además, el Tribunal Constitucional ha confirmado en su sentencia 1291-2000-AA/TC, y reiterado en el expediente 10774-2006-PA/TC, que el debido proceso abarca el derecho a recibir una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones presentadas por las partes en cualquier tipo de procedimiento. En el caso presente, debido a la falta de conocimiento del domicilio del demandado (...), y tras notificarlo a través de edictos (fs. 44/60) y designar un curador procesal (fs. 77), ambas partes participaron en la audiencia de pruebas (fs. 127/128), cumpliendo así con los requisitos formales del debido proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

En el presente estudio de investigación, se determinó que la calidad de la sentencia en segunda instancia fue de un nivel muy alto. Esto se debió a que tanto la parte expositiva, la considerativa y la resolutive alcanzaron niveles muy altos en términos de calidad. Uno de los aspectos más importantes del trabajo de investigación fue la aplicación de la técnica de análisis de contenido, complementada con el uso de la lista de cotejo. Esta combinación permitió verificar los parámetros definidos para la variable de estudio y cuantificar las subdimensiones que respaldan la calidad de las diferentes partes de la sentencia. Este proceso de recolección de datos se llevó a cabo conforme al anexo 4.

Además, otro factor crucial que contribuyó al logro de los objetivos de la investigación fue la utilización de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales. En el caso particular de la segunda instancia, el juez fundamentó su sentencia considerando los Principios de congruencia y proporcionalidad, establecidos en la normativa procesal pertinente. Asimismo, el juez evaluó adecuadamente los hechos relacionados con la reposición por despido incausado, aplicando jurisprudencia relevante, como la Casación N° 476-2005 Lima y la Casación N° 2169-2003 Lima, entre otras.

Las sentencias también aplicaron normas de razonamiento lógico y jurídico por parte de los magistrados al resolver la controversia. Esto se evidenció en el cumplimiento de los parámetros relacionados con la motivación de los hechos. El juez de primera instancia realizó una valoración adecuada de las pruebas presentadas en el proceso, centrándose en los requisitos formales de la demanda y aplicando las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia para resolver la disputa.

La administración de justicia se caracteriza por ser diligente y sin dilaciones, aunque los magistrados cuentan con un plazo razonable para resolver las controversias. Es fundamental que la motivación de las decisiones judiciales no solo incluya la aplicación clara de la normativa a los hechos del caso, sino también una argumentación objetiva sobre la interpretación de la norma según el criterio del juez, considerando los precedentes jurisprudenciales relevantes. Sin embargo, debido a la presión del tiempo y la carga procesal, las sentencias a menudo pueden carecer de una fundamentación adecuada, lo que lleva a los

administrados a recurrir a instancias judiciales superiores para obtener un análisis más exhaustivo de los actos procesales.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se plantea que el personal del sistema judicial sea instruido en la implementación de criterios de calidad en las sentencias, estableciendo claramente sus diferentes dimensiones y aspectos secundarios. Esto posibilitaría que los jueces y demás involucrados logren mitigar la carga procesal en áreas donde la cantidad de casos sobrepasa la capacidad de resolución.
- 2.- Se propone que los profesionales del ámbito judicial, particularmente los pertenecientes al Poder Judicial, sean formados de manera adecuada y adopten activamente el uso de tecnología para mejorar la administración de justicia. Esta medida simplificaría la resolución de disputas y fortalecería la eficacia del sistema judicial

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar LL., B. (2014). *Derecho de Familia*. Primera Edición. Lima Perú. Editorial y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L
- Aliaga Rezza, G. M. (2023). Nulidad del matrimonio civil. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/7875>
- Álvarez D.L.A.; M. (2020). *La Nulidad Matrimonial: Mitos y Realidades*. España. 1º ed. Editorial Digital Reasons.
- APA (2023). **Guía de normas APA**, 7ma edición, descargado de la APA, visto el 11/11/2023 en el siguiente <https://normas-apa.org/wp-content/uploads/Guia-Normas-APA-7ma-edicion.pdf>.
- Barrera P; D.D.(2016) **El Curador Procesal en el Proceso Civil: Órgano de Auxilio Judicial o Sujeto Pasivo del Proceso en los Juzgados Civiles del Módulo Corporativo Civil y Laboral del Cusco Durante los Años 2005, 2006, 2008 y 2009**, visto en <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/7489>).
- Bergalli, R (2021). *Estado Democrático y cuestión judicial. Vías para alcanzar una auténtica y democrática independencia judicial* 7ma ed. Buenos Aires: editorial: Depalma.
- Benatti, F. (2020). **Reflexiones sobre el código civil italiano y peruano**. Revista digital advocatus N° 38 pp. 23, 24,25. Visto el 15 de setiembre del 2023 revisado en <file:///C:/Users/MARTIN/Downloads/4888-Texto%20del%20art%C3%ADculo-18365-1-10-20201112.pdf>.
- Bermúdez T. M; (2022) **La Nulidad de matrimonio planteada por terceros. Comentario de jurisprudencia**, Revista Actualidad Civil. Numero 93 Perú. Instituto pacifico. Visto el 20 de octubre del 2023 en https://www.researchgate.net/publication/359699582_Comentario_de_jurisprudencia_La_nulidad_de_matrimonio_planteada_por_terceros_COMENTARIO_DE_JURISPRUDENCIAComentario_de_jurisprudencia
- Bustamante, O; E. (2021) *La aplicación de las reglas procesales en el derecho de familia* 1º edición, Perú. Editorial Instituto pacifico.
- Cabanellas D.T.; G. (2021) *Diccionario Jurídico Elemental*. Guillermo; 7ma Edición Bs. As. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. p 01-80

- Canales T., C; (2016). *Matrimonio (invalidez, separación y divorcio)* 1º edición, Editorial Gaceta Jurídica.
- Cañizares, L., A. (2023) **Comentarios al Código civil. Textos legales comentados Textos legales comentados.** Valencia 5 tomos. Editorial Tirant. P. 203 visto el 30 de setiembre del 2023 en : <https://editorial.tirant.com/es/ebook/comentarios-al-codigo-civil-5-tomos-2023-ana-canizares-laso-9788411692045>
- Casación N° 1027-2015. **Sobre familias sucesivas en las cuales una persona puede desarrollar dos entornos familiares.** Lima, emitida el 28 de marzo de 2016, publicada en El Peruano, de fecha 03/07/2017.
- Casación 2242-99; (2019) *¿Qué son los bienes propios del cónyuge?* [Casación 2242-99, Lima] <https://lpderecho.pe/definicion-bienes-propios-casacion-2242-99-lima/>
- Casación 4310 – 2014; (2015) *divorcio por causal de separación de hecho* Lima, Editorial El Peruano.
- Casación N° 1099-2017 Lima. *Los alcances del principio de congruencia procesal.* Revista digital La Ley 15 de julio del 2021, visto el 01 de diciembre del 2023 en <https://laley.pe/2021/06/24/cuales-son-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal/>
- Casimiro M., A., & Córdova M., C. (2021). *La relación de la anulabilidad por impotencia absoluta con la validez y eficacia del matrimonio en el estado peruano.* Tesis de titulación. Página 129, 130. Revisado el 28 de setiembre del 2023 en el siguiente link: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3430/TESIS>
- Carnelutti, F.: 2018. *La prueba civil*, Traducción de la 2da. Edición italiana de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Ediciones Olejnik, Argentina,
- Castillo F; M. (2022) *La buena fe en el derecho de familia.* 1º edición. Perú Editorial Gaceta Jurídica (Pp. 321-339)
- Congreso De La República (2023) **Derecho a la identidad, registro y rectificación de hechos vitales en el Perú y en otros países nota de información referencial 31/2022-2023-GFDD/ASISP/DIDP**, visto el 30 de setiembre del año 2023 en el siguiente link: https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/nir_31_derecho_a_la_identidad.pdf

Congreso Nacional de Chile. (2023) **Código civil chileno**. Visto el 02 de octubre del 2023 en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=172986&idParte=8717776>.

Colegio de Abogados de Lima (CAL), 2023. **Tabla de Honorarios del Colegio de Abogados de Lima para el año 2023**, CAL Lima Perú,. Visto el 14 de octubre del 2023 en <https://www.cal.org.pe/v1/tabla-de-honorarios/>

Carrión, V.M. (2023); *La nulidad matrimonial. España. 1º edición*. Editorial Reus Pp. 01_317.

Costa A.P. (2023). **Historial y definición de análisis de contenido**. Visto el 16 de diciembre a las 7:0 pm en <https://es.ludomedia.org/historial-y-definiciones-de-analisis-de-contenido/>

Curto Villaverde, J. L., & Vega Rengifo, A. A. (2021). Nulidad de acto jurídico–casación n° 381-2015-lima norte. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1874>

De Carvalho Filho, M.P. (2015). *Código Civil Comentado. Doutrina e Jurisprudência*. Comentario al artículo 1511, Coordinador: Cezar Peluso, São Paulo: Manole, pp. 1616-1619.

Devis, H. (2013). *Teoría General del Proceso* (3ra ed.). Buenos Aires. Argentina. Editorial Universidad.:
https://www.academia.edu/37045340/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_Devis_Echandia

Díaz, C. 2019 **La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil**. Revista jurídica pp 22-57.

Espinoza E.; j; (2021), *comentarios del Código Civil Peruano*. TOMO II; 1º edición, Perú. Pacifico editores S.A.C. Pp. 691-714.

Espinoza E. J.A 2015. *La experiencia jurídica francesa en materia de daño corporal*. Editorial Actualidad Jurídica. Pp. 73_80.

Guerra C.; M.E. 2023. *Summa Procesal Civil*. Lima. Editorial Nomos & Thesis. Pp. 1_1520.

Fairén, V. (1992). *Teoría general del derecho procesal*. (1ra ed.). México. Universidad Nacional Autónoma de México.

Herrera, E. (2012). *Practica metodológica de la investigación jurídica*. Buenos Aires, Editorial Astrea.

- Hurtado R.; M. H. (2016). *“Comentario al artículo 386 del Código Procesal Civil”*. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo III, pp. 340-345.
- Gaceta Jurídica (2015) **Manual del Proceso Civil**. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Tomo II Primera edición, Lima, Perú. Editorial El Búho E.I.R.L. visto el 10 de octubre del 2023, en : https://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOII.pdf
- Galgano, F. (2017) **Crepúsculo del negocio jurídico**. Material de estudio de la asignatura de Acto Jurídico de la Facultad de Derecho de la PUCP, Lima Perú pág. 86. Visto en https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/4134/Ricardo_Tesis_Maestria_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y,
- Gómez P.; H. (2016). *“Comentario al artículo 356 del Código Procesal Civil”*. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Perú. Tomo III, pp. 220-225.
- González G.; J. (2012). *Para qué sirve la metodología de la investigación jurídica*. México. Revista Jurídica de la UNAM. Nro. 13. Pp. 22-79.
- Gutiérrez C; R.A. (2016), **La prescripción como causal de confirmación del matrimonio inicialmente invalido en el distrito judicial de Loreto, Tesis de maestría en derecho**, Iquitos, Perú. *Escuela de Post grado UNAP visto el 15 de octubre del 2023* en https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/4134/Ricardo_Tesis_Maestria_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y) P. 129, 130
- Gutiérrez C.; W. 2022. **Informe La Justicia en el Perú**. 1° edición. Editorial Gaceta Jurídica
- Instituto Nacional De Estadística (2021) **Estadística de nulidades, separaciones y divorcios**, del 15 de julio del 2022 del INEI. **Argentina**. Notas de prensa visto el 11 del 11 a las 7:30 pm en el siguiente link https://www.ine.es/prensa/ensd_2021.pdf.
- Ledesma M. (2016), *Comentario al Código Procesal Civil, análisis artículo por artículo*, (Volumen Tomo II), Lima. Gaceta Jurídica. P. 460
- Monroy G; J. (2017): *Teoría General del proceso*. Lima. Editorial Palestra. Pp 30,50-200.

- Mendoza C; J.J 2023 ; **Instrumentos de recolecciones de datos** visto el 16 de diciembre del 2023 en <https://es.slideshare.net/JoseMendozaCastillo/12-instrumentos-de-recoleccion-de-datos>
- Noruega R.; I. 2013; **Guía didáctica para elaborar la tesis**. Editorial distribuidor de libros SAC. P 233
- Olarte Valverde, C. J. (2022). “Nulidad de Matrimonio”-Analizado en el expediente: N° 6503-2012-0-1801-JR-FC-16 en Materia Civil.
- Ortega B.; E. (2023) **Actualidad-Derecho de Familia**. Editorial Turantto Blanch. cita al padre de derecho de familia Don Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano (pg. 77,78)
- Osorio; M. (2020) **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**,_Perú. editorial ediciones jurídicas.
- Ovalle, M (2016) **La teoría General de la prueba**. México Biblioteca Jurídica Virtual del instituto de investigaciones de la UNAM. Pp 01_140.
- Pariasca M.J.; (2022) **La Nulidad evidente del matrimonio resuelta por el Juez en el Derecho procesal familiar**, Revista Ius et tribunalis de la facultad de Derecho de la Universidad Continental. Perú. Año 07, núm. 07 pág. 57-67 visto el 27 de octubre del 2023 en <file:///C:/Users/MARTIN/Downloads/787-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2935-2-10-20230927.pdf>
- Pawicki, L. (2023) **Existencia, Validez y eficacia del acto jurídico canónico**. Ediciones Universidad de Navarra. EUNSA.
- Petite E. (2023). **Código civil comendado** Tomo II de la Gaceta Jurídica Lima Perú, Editorial Gaceta jurídica. Pág. 35, 36 ,290.
- Placido (2022). **Los regímenes patrimoniales del matrimonio y de la unión estable**. Primera edición. Gaceta Jurídico. P. 107
- Pérez R.C.A.: 2009 **Principios del Proceso Civil**. Lima Perú, editorial UNMSM. Pp01-230. Pleno Casatorio Civil Y Procesal Civil IX, sobre Nulidad Manifiesta Casación 4442-2015 Moquegua
- Polanco G. C.E. 2021 **Preparación para el examen Profa**. Lima. Editorial Pasión Legis. P. 10-90.

- Pons; M. (2023) *Derecho Matrimonial Canónico*. Madrid. 8° edición, editorial Tecnos.
- Precedente de Observancia Obligatoria. - Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura 120-2014-PCNM 28/05/2014 sobre Evaluación De Calidad De Decisiones Jurisdiccionales.
- Ramírez O., A. (2015) **Régimen de las nulidades absolutas del matrimonio civil, causas y efectos**. Tesis de grado en ciencias jurídicas. Universidad de El Salvador. San Salvador visto el 28 de setiembre del 2023 en <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/8264/1/REGIMEN%20DE%20LA%20NULIDAD%20ABSOLUTA%20DEL%20MATRIMONIO%20CIVIL%2C%20CAUSAS%20Y%20EFECTOS.pdf> pp. 104, 107
- Ramoz F.;J (2012) **La Hipótesis En La Investigación Jurídica, revisado el 01 de diciembre**, visto en <https://institutorambell.blogspot.com/2012/11/la-hipotesis-en-la-investigacion.html>.
- Rioja B.; A. (2016): *Compendio de derecho procesal Civil*. Editorial Adrus, Pp. 378-400.
- Rioja B., A. (2016): *Las pretensión como elemento de la demanda civil* Editorial L.P Pasión por el derecho; p. 10.
- Rolando, E. (2021) *Divorcio y sus causales*. Lima Perú. Editorial Librería y Ediciones Jurídicas
- Romero M.; F. (2015) *Curso del Acto Jurídico*. Ed. Portocarrero. 1ª. Edición. Lima, diciembre, pág. 41
- Romero M.; F. (2013) *Acto Jurídico*. 1º ed. Lima Perú. Editorial Grijley .Pp. 200_570
- Romero, C.; A.M. (2020); *La Nulidad Matrimonial, análisis jurídico*. Madrid, 5ta Editorial Civitas ediciones.
- Rosas Y. J (2018), **Notificación y Citación**, Repositorio del Ministerio Publico, Visto el 15 de noviembre del 2023 en la pagina https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/6165_notificadores.pdf
- Salaz, V.S. (2020); **Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso** <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/11943-Texto%20del%20art%C3%ADculo-47521-1-10-20150423.pdf>
- Salcedo C.; L.P (2023) **La preexistencia de la unión de hecho notarial en el Código Civil**

- como causal de nulidad del matrimonio.** Perú Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Cesar Vallejo, repositorio digital de tesis de grado visto el 20 de setiembre del 2023 en https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/112601/Salcedo_CL_P-SD.pdf?sequence=1 p. 33,34.
- Shinno P. V.E. (2023) *La improcedencia de Nulidad de matrimonio por falta de interés para obrar comentario de jurisprudencia.* Editorial Actualidad Civil
- Silva V.; J. A. 2020, *La Ciencia El Derecho Procesal*, Editorial ediciones Legales, Pp. 200_1060.
- Taboada L. (2014) *Causales de nulidad del acto jurídico comentarios al código civil.* Editorial Themis PUPC. pp. 71_76.
- Tafur P.; R (2022). **Marco de investigación para la elaboración de la tesis de maestría** en educación, PUCP. P. 17. Visto el 03 de diciembre del 2023 visto en https://posgrado.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2023/03/MARCO-DE-LA-INVESTIGACION-PARA-LA-ELABORACION-DE-LAS-TESIS_compressed.pdf
- Tantalean O, RM; (2022). **¿La sentencia de nulidad de matrimonio es ejecutable o no ejecutable?** Revista digital Dialnet. P.7 visto el 20 de octubre del 2023 en <file:///C:/Users/MARTIN/Downloads/Dialnet-LaSentenciaDeNulidadDeMatrimonioEsEjecutableONoEje-5500737.pdf>
- Tesis ININSIM (2023) **Resultados en una tesis**, visto en <https://es.linkedin.com/pulse/c%C3%B3mo-redactar-la-discusi%C3%B3n-de-resultados-en-una-tesis-inincim>
- Torres C.; M.A. (2021). **Los 100 temas actuales del Derecho de familia.** 1º edición. Perú. Editorial Gaceta Jurídica. Pp. 48-59
- Torres V., A. (2000.) *Código Civil.* 5ª. Edición. Ed. Idemsa – Temis. Lima Pág. 97. 6 Op. Cit., pág. 39.
- UADSC. 2012. **División de Estudios de Posgrado Protocolo de Proyecto de Investigación.** Revisado el 30 de noviembre del 2023 visto en el siguiente enlace: www.uamfhg.uat.edu.mx/posgrado/images/.../protocolonuevo.pdf

- Universidad Autónoma de Chicago 2019; Catalogo **de listas de cotejo**. Visto el 16 de diciembre del 2023 en el link: https://www.uaeh.edu.mx/division_academica/educacion-media/docs/2019/listas-de-cotejo.pdf
- USMP (2019) **Manual Para La Elaboración De La Tesis** revisado el 07 de diciembre, Visto en https://usmp.edu.pe/fia/wp-content/uploads/2022/05/Plan_de_tesis.pdf
- Valle P.; D.S. (2019) *Estudio de las prescripciones de la acción de nulidad del matrimonio contraído con una persona con vínculo matrimonial no disuelto*. Trabajo de titulación. Machala Ecuador. Pp. 73, 97, 110.
- Varsi, E. (2020), *Tratado de Derecho de familia*. Tomo II. Instituto pacífico y Universidad de Lima P. 93, 120, 270.
- Vasquez Custodio, G. G. (2019). Caracterización del proceso sobre nulidad de matrimonio; expediente N° 01410-2015-0-2501-JR-FC-02; segundo juzgado de familia, distrito judicial del Santa-Chimbote. 2019.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/25660>
- Vega V.; J. (2018). *Código Civil y Código de Procedimientos Civiles*. Palestra Editores. 9na. Edición. Lima 1998. Págs. 59.93.

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REPOSICIÓN POR DESPIDO FRAUDULENTO EN EL EXPEDIENTE N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11. PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL. TALARA - DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA. 2024.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de matrimonio en el expediente N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11; Juzgado Civil de Talara, Distrito Judicial de Lima-Lima, Perú, 2024?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de matrimonio en el expediente N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11; Juzgado Civil de Talara, Distrito Judicial de Lima-Lima, Perú, 2024.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido Incausado en el expediente N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11; Juzgado Civil de Talara, Distrito Judicial de Lima-Lima, Perú, 2024, reflejo que es de rango Muy alta y muy alta respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Nulidad de matrimonio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre Nulidad de matrimonio en el expediente seleccionado.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de matrimonio en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Nulidad de matrimonio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?.	Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de matrimonio en el expediente seleccionado.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de matrimonio. En función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango alta.

Anexo 2. Instrumento de recolección de información

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

1. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).*
Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del*

expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la*

legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 03: Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LIMA DECIMO PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA**

Exp. N° : 00915-2016-6-1801-JR-FC-11
DEMANDANTE : (...)
DEMANDADO : (...)
MATERIA : NULIDAD DE MATRIMONIO
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA LEGAL : (...)

RESOLUCION NUMERO ONCE

Lima, seis de julio

Del año dos mil diecisiete. -



I.- VISTOS

Resulta de autos que por escrito de folios veinticuatro a veintinueve, subsanado de folios treinta y dos, (...), INTERPONE EN LA VIA DE PROCESO DE CONOCIMIENTO, DEMANDA SOBRE Nulidad de Matrimonio, contra su esposo don (...), y el Ministerio Publico, a efectos de que se declare nulo el matrimonio civil celebrado el 06 de marzo del año 1979 entre las partes por ante el Concejo Distrital de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima.

Fundamento de la demanda. -

Expresa que contrajo matrimonio civil con el demandado (...), ante el Concejo Distrital de Chaclacayo con fecha 06 de marzo del año 1997; no habiendo procreado hijos durante la unión matrimonial.

Refiere que luego de la ceremonia de matrimonio celebrada, el demandado desapareció intempestivamente de su vida y nunca más volvió aparecer para dar las explicaciones del Caso, indicando que su unión nunca se consumió ni hicieron vida conyugal.

Señala que con ayuda de sus familiares y luego de algunos años averigua el paradero del demandado a fin de materializar formalmente el divorcio pero que todo esfuerzo resulto infructuoso ya que no supo más de el hasta que en el mes de marzo de 2016 es que logro enterarse que el demandado era casado con la persona de doña (...), conforme la partida de matrimonio expedida por el Registro Civil de la Municipalidad de San Isidro, desde el 19 de febrero del año 1973, constando también en la referida partida, la anotación del divorcio entre

ambos cónyuges en el mes de setiembre del año 1979, el señor (...), se encontraba casado aun y por lo tanto es coherente jurídicamente que la demanda verse sobre nulidad de matrimonio civil.

Indica que en ese sentido, que mediante escritura pública de fecha 15 de abril del año 2011 ha adquirido un inmueble conforme consta en la Partida N° 11959880 del Registro de Propiedad de Lima, inmueble que se encuentra ubicado en la Calle Florencia N° 181 Urb. Chacarilla del Estanque distrito de San Borja el mismo que se encuentra hipotecada a favor del Fondo de Asistencia al Trabajador de la Superintendencia de Banco y Seguros y Administradoras Privadas del Fondo de Pensiones (SBS) hasta la cancelación final de su precio de acuerdo a la copia literal que adjunta de la partida electrónica en comentó y del cual solicita se le sea reconocido como bien propio por la fecha de adquisición además de pagarlo personal y directamente ella, resulta ser un bien de su propiedad.

Ampara su demanda en los demás hechos expuestos y en los artículos 220° y 274° inciso 3) del Código Civil y los artículos 424°, 425°, 427°, y 475° punto 1) de la Tercera Disposición Final y Decima Disposición Final del Código Procesal Civil así como los artículos I, II, III, IV, primer párrafo del artículo VII del Título Preliminar del mismo ordenamiento legal.

Del trámite. -

Admitida y corrido traslado de la demanda, esta es absuelta por el Ministerio Público en los términos que aparecen de folios sesenta y ocho setenta y nueve. De otro lado respecto al demandado don (...), estando a que la demandante ha señalado que ha agotado las gestiones para conocer el domicilio del mismo solicita que se emitan edictos, los mismos que son publicados en el Diario El Peruano y otro de mayor circulación obrando en autos los mismos a fojas cuarenta y cuatro a sesenta, posteriormente se procedió a nombrarsele curador procesal recayendo tal cargo en el doctor (...), mediante resolución número cinco de fecha dieciocho de julio del dos dieciséis, quien contesta la demanda tal como aparece de fojas ochenta y dos a ochenta y cinco; y por resolución siete de fojas noventa y ocho se declara saneado el proceso, ordenándose a las partes que expresen los puntos materia de controversia. Por resolución doce de folios ciento siete y ciento ocho, se fijó los puntos controvertidos y se admitieron los respectivos medios probatorios, citándose a las partes a Audiencia de Pruebas, la que se realizó conforme al acta de folios ciento veintisiete y ciento veintiocho con la presencia de la demandante, curador procesal y representante del Ministerio Público;

y actuados las pruebas admitidas; habiendo vencido el plazo de alegatos, el estado de la causa es de el expedir sentencia; y,

II.- CONSIDERANDO:

Primero.- DE LA PRETENSION DE LA DEMANDA.- Doña (...), interpone demanda sobre: **I) Nulidad de Matrimonio** contra don (...), y el Ministerio Público, a efectos de que se declare nulo el matrimonio civil celebrado el seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, entre las citadas partes ante el Concejo Distrital de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima; al encontrarse el demandado don (...), con impedimento para contraerlo al estar previamente casado y con vínculo vigente doña (...), al momento de la celebración de su matrimonio; **II) Reconocer** como bien propio de la demandante, el inmueble que adquirió en el año 2011 inscrito en la Partida Registral N° 11959880.-

Segundo. - CARGA Y FINES DE LA PRUEBA.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el artículo 188° y 196° del Código Procesal Civil.-

Tercero. - PRESUPUESTO LEGAL DE LA NULIDAD DE MATRIMONIO.- Inciso 3) del artículo 274° del Código Civil: “Es nulo el matrimonio del casado; no obstante, si el primer cónyuge del bigamo ha muerto o si el primer matrimonio ha sido invalidado o disuelto por divorcio, solo el segundo cónyuge del bigamo puede demandar la invalidación, siempre que hubiese actuado de buena fe. La acción caduca si no se interpone dentro del plazo de un año desde el día en que tuvo conocimiento del matrimonio anterior”.

Artículo 275° del Código Civil: “La acción de nulidad debe ser interpuestas por el Ministerio Público y puede ser intentada por cuantos tengan en ella un interés legítimo y actual. Si la nulidad es manifiesta, el Juez la declara de oficio. Sin embargo, disuelto el matrimonio, el Ministerio Público no puede intentar ni proseguir la nulidad ni el juez declararla de oficio”:

Artículo 276° del Código Civil: “La acción de nulidad no caduca”.

Artículo 281° del Código Civil; “La pretensión de invalidez del matrimonio se tramita como proceso de conocimiento, y le son aplicables, en cuanto sean pertinentes, las disposiciones establecidas para los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causal”.

Cuarto.- VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.- De acuerdo a la normatividad glosada y los puntos controvertidos fijados a folios ciento siete y ciento ocho; se desprende de la Partida de Matrimonio Civil, obrante a folios cuatro que la demandante y don (...), contrajeron matrimonio civil, con fecha **seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve**, ante el Concejo Distrital de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima; partida en la que no aparece anotación de divorcio o invalidez; acreditándose la vigencia de tal matrimonio.-

Quinto.- Que, el demandado don (...), anteriormente había contraído matrimonio civil con (...), el **diecinueve de febrero del mil novecientos setenta y dos**, ante la Municipalidad Distrital de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; conforme se desprende de la partida de Matrimonio Civil de folios cinco; partida en la que aparece anotación marginal de divorcio, que se lee a la letra; “Expedida por el Undécimo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Lima, que despacha el doctor (...), y actuado don F, de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y seis, **ejecutoriada por resolución de la Corte Superior, el treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho, ha quedado disuelto para los efectos civiles el matrimonio que contrajeron en esta Municipalidad don B, y doña C**, a que refiere la presente y según oficio adjunto. San Isidro, 18 de setiembre 1979”.-

Sexto.- Que, se aprecia entonces que cuanto don (...), y doña (...), se casaron el día seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, la sentencia de divorcio entre don (...), y Doña (...), respecto a su matrimonio celebrado el día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, ya se encontraba ejecutoriada por la Corte Superior de Justicia de Lima con fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho según anotaciones marginal en la partida de matrimonio de fojas cinco. En consecuencia, estando a que el demandado don (...), se encontraba libre de impedimento matrimonial podía celebrar matrimonio civil con cualquier otra persona. Por lo que el matrimonio civil celebrado por el demandado don (...), con doña (...), el día seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve por ante el Consejo Distrital de Chaclacayo y el matrimonio civil celebrado por el demandado don (...), con doña (...), el día diecinueve de febrero del mil novecientos noventa dos por ante la Municipalidad Distrital de San Isidro, conservan sus efectos civiles, ya que el primer matrimonio fue realizado cuando el segundo matrimonio ya había sido disuelto por divorcio.-

Sétimo.-Asimismo es necesario señalar que si bien el matrimonio civil celebrado por el

demandado don (...), con doña (...), el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos por ante la Municipalidad Distrital de San isidro, ha sido inscrito con fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y nueve, esta inscripción solo es para los efectos de publicitar a terceros a fin del régimen patrimonial que tenía los dos cónyuges, así como de los bienes registrados que hayan decidido adjudicarse, por lo que dicha inscripción no tiene efectos jurídicos entre las partes más por el contrario es necesario tener presente lo indicado en el artículo 348° del Código Civil mismo que señala que con el divorcio se disuelve el vínculo matrimonial. **Por las consideraciones precedentes**, de conformidad con las normas sustantivas y procesales glosadas, a nombre de la Nación; La Juez Titular del Décimo Primer Juzgado de Familia,

III.- FALLA:

Declarando **INFUNDADA** la demanda de folios veinticuatro a veintinueve, subsanada de folios treinta y tres, sobre Nulidad de matrimonio y las demás, interpuesta por doña (...), contra (...), archivándose definitivamente los presentes autos, una vez que sea consentida la misma. - Notificándose. -

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA**

Expediente N° : 00915-2016
Procedencia : Décimo Primer Juzgado de Familia
Materia : Nulidad de Matrimonio
Demandante : (...)
Demandado : (...)

Resolución Número NUEVE

Lima, veintisiete de junio

Del año dos mil dieciocho. -

VISTOS: interviniendo como Ponente el señor Juez Superior (...); con lo expuesto por la señora Fiscal Superior de Familia de Lima en su dictamen (fs. 222/226).

I. ASUNTO:

- 1.1. Viene en grado de apelación la sentencia emitida mediante resolución N° 11 de fecha 06 de julio de 2017 (fs. 146/149), que declara **infundada** la demanda interpuesta por doña (...), contra don (...), sobre Nulidad de matrimonio.
- 1.2. Doña A, apela (fs. 178/187), argumentando: **i)** Mi parte sostiene que los efectos civiles del divorcio recién tienen vigencia a partir de su inscripción en el registro personal de los registros públicos, de conformidad con el artículo 2030° del Código Civil; **ii)** Se aprecia entonces que para que la disolución del matrimonio surtas plenos efectos legales debe necesariamente inscribirse en el registro personal de los registros públicos, anotación que luego constara al margen de la partida de Matrimonio y que en el presente caso todavía no ocurre, como se aprecia del Certificado emitido por el Registro Personal de los Registros Públicos de Lima, pues falta que se inscriba en el Registro Personal la disolución del vínculo matrimonial entre don (...), y doña (...), y al no haber ocurrido ocasiona que mi demanda tenga aun vigencia legal actual; **iii)** En el supuesto negado que no se considere necesario inscribir el vínculo matrimonial, debe prevalecer como ficha de disolución el 18.09.1979 en que se inscribió la disolución al margen de la partida de matrimonio; **iv)** el proceso en que solicite el divorcio se tramita ante el 15°

Juzgado de Familia, exp. N° 05718-2014, cuya sentencia específicamente dice que no debió plantearse el divorcio sino de nulidad de matrimonio, por tanto la demanda resulta improcedente, es decir que mientras el 15° Juzgado de Familia en el mismo caso y con las mismas personas declara que no debió plantearse un demanda de divorcio por separación de hecho, resulta que ahora que planteo demanda de nulidad de matrimonio vuestro Juzgado manifiesta que ello no procede y es infundada, sugiriendo que lo correcto es demandar el divorcio.

11. ANTECEDENTES

2. I. De fs. 24/29, 33 de fecha 15 de enero de 2016 obra la demanda interpuesta por doña A, contra don B, sobre Nulidad de matrimonio. Por resolución N° 02 de 30 de marzo de 2016 (33-A/33B) se admite la demanda, corriendo traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, disponiéndose la notificación por edictos (fs. 44/60). El 10 de mayo de 2016 el Ministerio Público contesta la demanda (fs. 68/69), dándose por contestada por resolución N° 04 (fs. 70). Mediante resolución N° 05 de 18 de julio de 2016 se nombra curador procesal del demandado al letrado Jesús Córdor Ávila (fs. 77), quien comparece y contesta la demanda el 18 de agosto de 2016 (fs. 82/85). Por resolución N° 07 de 23 de setiembre de 2016 se declara saneado el proceso (fs. 98) y por resolución N° 08 de 12 de octubre de 2016 se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos (fs. 107/108). El 28 de febrero de 2017 se realizó la Audiencia de pruebas conforme al acta de su propósito (fs. 127/128).
- 2.2. Mediante resolución N° 11 de 06 de julio de 2017 (fs. 146/149), se emitió sentencia declarando **Infundada** la demanda interpuesta por doña (...), contra don (...), sobre Nulidad de matrimonio; la cual, siendo apelada por la accionante, es materia de grado.

III. CONSIDERANDOS:

3. i. Constituye principio de orden procesal de derecho que tiene toda persona a la Tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso conforme al inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, al respecto el Tribunal Constitucional señala “el derecho

de acceso a la justicia – que forma parte del contenido del derecho de tutela judicial efectiva – no se agota en prever mecanismo de tutela en abstracto, sino que supone posibilitar al justiciable la obtención de un resultado óptimo con una mínima actividad procesal, con la intención de permitirle acceder de modo real al servicio de justicia y obtenerla en el menor tiempo y al menor justo posible”.

- 3.2. El artículo 364° del Código Procesal Civil precisa “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; por ello el Juez Superior tiene la facultad de revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo, esta se halla limitada por un postulado que lemita su conocimiento, como es el recogido por el aforismo **“tantum appellatum quantum devolutum”**, por el que el Colegiado solo puede conocer en apelación los agravios que afectan el impugnante.
- 3.3. La Constitución Política del Perú en su artículo 4° protege a la familia y promueve el matrimonio; de manera concordante el artículo 274° inciso 3) del Código Sustantivo, sanciona aquella persona que encontrándose legalmente casado haya contraído nuevo enlace matrimonial actuando contra el bienestar de sus componentes y contra la solidez de esta institución familiar que preserva el modelo de familia monogamia en nuestra sociedad.
- 3.4. En el aspecto de forma, conforme lo establece la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema el debido proceso comprende básicamente el derecho a ser escuchado, a producir prueba, a imparcialidad, a un proceso rápido y a una sentencia motivada e impugnabile; asimismo, el Tribunal Constitucional ha procedido en su sentencia 1291-2000-AA/TC, reiterado en el expediente 10774-2006-PA/TC, que el debido proceso incluye dentro de su contenido el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, en cualquier clase de procesos. En el presente caso, al no conocerse el domicilio del demandado (...), y habiéndose notificado, mediante edictos (fs. 44/60) se le designó curador procesal (fs. 77); habiendo así las partes participado en la audiencia de pruebas (fs.

127/128), dando cumplimiento con las formalidades del debido proceso.

- 3.5. En cuanto a la pretensión de nulidad de matrimonio, la acción no caduca, esto implica habitación temporal para interponer la demanda, pudiendo accionarse en cualquier momento, tal como lo precisa el artículo 276° del Código Civil; tal pretensión se rige por la doctrina de la especialidad, según la cual, el régimen de invalidez del matrimonio contenido en el libro III del Código Civil es diferente al del acto jurídico contenido en el libro II del acotado Código, en atención a su trascendencia para el orden social dado que el matrimonio tiene connotaciones de orden tuitivo familiar; de este modo, las causales son las taxativamente enumeradas en el Código Civil y no cabe extenderlas o ampliarlas más allá de lo legalmente señalado. Precisamente los pilares de la doctrina de la especialidad son: i) la invalidez matrimonial está regulada por principios propios como el de favorecimiento de las nupcias, lo que permite su convalidación; ii) toda nulidad matrimonial siempre es dependiente de un juzgamiento.
- 3.6. De autos se advierte que don (...), contrajo matrimonio con doña (...), con fecha 19 de febrero de 1973 por ante la Municipalidad Distrital de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, conforme se aprecia del Acta del Matrimonio (fs. 05), en la que aparece registrado al margen la anotación de divorcio con fecha 18 de setiembre de 1979.
- No obstante, ello, don (...), contrajo segundo matrimonio con doña (...), el 06 de marzo de 1979 por ante la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima, conforme se aprecia del Acta de Matrimonio (fs. 04), cuando aún no se había inscrito el divorcio en el Acta del primer matrimonio.
- 3.7. Así, se encuentra acreditado que entre demandante y demandado había impedimento matrimonial a la fecha en que el bígamo demandado contrajo segundo matrimonio con la demandante, pues es solo a partir del 18 de setiembre de 1979 que el primer matrimonio cesó por divorcio, al publicarse con la anotación marginal. Por lo que, nos encontramos ante el supuesto del artículo 274°, inciso 3), del Código Civil, en que la segunda cónyuge del bígamo demandó la invalidación.
- 3.8. Asimismo, cabe recalcar que la buena fe en la celebración de los actos jurídicos se presume y la mala fe requiere probanza, siendo que en el caso de autos no se ha

acreditado que la demandante (...), al celebrar su matrimonio con (...), haya tenido conocimiento que el contrayente era casado, habiendo presumirse su buena fe; máxime si en la audiencia de pruebas manifestó “El mismo día del matrimonio civil, después de realizado el brindis, el mismo me dijo que estaba casado pero que había iniciado un juicio de divorcio con otra persona y le reclame. Yo le dije que no podía, que no me había dicho la verdad, que yo estaba educada de esta manera y se fue, desde esa fecha no lo volví a ver nunca más, estuve con psicólogos, tuve un daño moral muy grande. No tuve hijos con él” (fs. 127/128).

3.9. Asimismo, conforme se aprecia tanto de la data del sistema de seguimiento de expedientes como de las copias anexadas a los autos (fs. 159/165), la demandante siguió ante el 15° Juzgado de Familia de Lima (Ex. 05718-2014) un proceso de divorcio por causal de separación de hecho contra don (...), el cual mediante sentencia de 23-09-2015 se declaró improcedente la demanda, precisamente con el argumento de que dada la vigencia del primer vínculo matrimonial de (...), al contraer segundas nupcias con la demandante, no debió plantearse una demanda de divorcio sino una de nulidad de matrimonio, que es precisamente la que es hoy materia de absolución de grado.

3.10. Consecuentemente, acreditada la nulidad del enlace matrimonial entre doña (...), y don (...), este último bígamo, resulta de aplicación el inciso 3) del artículo 274° del Código Civil, concordado con los artículos 275°, 276° y 285° del acotado Código Sustantivo; por lo que la pelada debe, **revocar, y reformándola,** declararla fundada.

3.11. Respecto a la prestación accesoria plantada por A, a fin que se le reconozca como propio el inmueble constituido por el Departamento N° 302 – tercer piso, sito en la calle Florencia N° 181, Urb. Chacarilla del Estanque, Distrito de San Borja, inscrito en la Partida N° 11959880 (fs. 14), lo cual fue fijado como tercer punto controvertido (fs. 107), de la copia literal emitida por la SUNARP se advierte que A, adquirió el dominio del citado inmueble mediante compra y venta el 15 de abril de 2011; por lo que, habiéndose amparado con la presente la pretensión principal, esta accesoria merece ser acogida, disponiéndose la anotación registral correspondiente. Asimismo, debe acotarse que este reconocimiento de bien propio

no enerva la inscripción de incautación que aparece en la copia literal (fs. 20).

IV. DECISION

REVOCASE la sentencia emitida mediante resolución N° 11 de fecha 06 de julio de 20178 /fs. 146/149), que declara **infundada** LA DEMANDA, y, **REFORMANDOLA** declararon **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña (...), contra don (...), sobre Nulidad de matrimonio, en consecuencia **nulo** el matrimonio civil contraído por don (...), con doña (...), el 06 de marzo de 1979 ante la Municipalidad de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima; debiendo en ejecución **CURSASE** los partes y oficios a la Municipalidad de y Registro Públicos para la inscripción correspondiente; asimismo se declara **FUNDADA** la pretensión accesoria y se reconoce como bien propio de doña (...), el inmueble constituido por el Departamento N° 302 – tercer piso, sito en la calle Florencia N° 181, Urb. Chacarilla del Estanque, Distrito de San Borja, inscrito en la Partida N° 11959880, disponiéndose la anotación registral como bien propio de la titular, sin que tal anotación enerve la inscripción de incautación que aparece en la copia literal, ordenada en la instrucción seguida por delito de lavado de Activos. **REASUMIENDO** funciones la magistrada (...), culminado su periodo vacacional. Notifíquese y devuélvase.

Los firmantes

(...)

(...)

(...)

Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple. 	

		PARTE		
--	--	-------	--	--

		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
--	--	------------------	----------------------------	---

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>

SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
--	--	--	------------------------	---

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	4	Alta

parámetros previstos		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón,

el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calid	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					

	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana	30	
								[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]		Muy alta
						X			[13-16]		Alta
		Motivación del derecho			X				[9- 12]		Mediana
									[5 -8]		Baja
									[1 - 4]		Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]		Muy alta
						X			[7 - 8]		Alta
									[5 - 6]		Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]		Baja
									[1 - 2]		Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte

inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre el proceso de Nulidad de matrimonio.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DECIMO PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA</p> <p>Exp. N° : 00915-2016-6-1801-JR-FC-11</p> <p>DEMANDANTE : (...)</p> <p>DEMANDADO : (...)</p> <p>MATERIA :</p> <p>NULIDAD DE MATRIMONIO</p> <p>JUEZ : (...)</p> <p>ESPECIALISTA LEGAL : (...)</p> <p>RESOLUCION NUMERO ONCE</p> <p>Lima, seis de julio</p> <p>Del año dos mil diecisiete. -</p> <p align="center">I.- VISTOS</p> <p>Resulta de autos que por escrito de folios veinticuatro a veintinueve, subsanado de folios treinta y dos, (...), INTERPONE EN LA VIA DE PROCESO DE CONOCIMIENTO, DEMANDA SOBRE Nulidad de Matrimonio, contra su esposo don (...), y el Ministerio Publico, a efectos de que se declare nulo el matrimonio civil celebrado el 06 de marzo del año 1979 entre las partes por ante el Concejo Distrital de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima.</p> <p>Fundamento de la demanda. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Expresa que contrajo matrimonio civil con el demandado (...), ante el Concejo Distrital de Chaclacayo con fecha 06 de marzo del año 1997; no habiendo procreado hijos durante la unión matrimonial.</p> <p>Refiere que luego de la ceremonia de matrimonio celebrada, el demandado desapareció intempestivamente de su vida y nunca más volvió aparecer para dar las explicaciones del Caso, indicando que su unión nunca se consumió ni hicieron vida conyugal.</p> <p>Señala que con ayuda de sus familiares y luego de algunos años averigua el paradero del demandado a fin de materializar formalmente el divorcio pero que todo esfuerzo resulto infructuoso ya que no supo más de el hasta que en el mes de marzo de 2016 es que logro enterarse que el demandado era casado con la persona de doña (...), conforme la partida de matrimonio expedida por el Registro Civil de la Municipalidad de San Isidro, desde el 19 de febrero del año 1973, constando también en la referida partida, la anotación del divorcio entre ambos cónyuges en el mes de setiembre del año 1979, el señor (...), se encontraba casado aun y por lo tanto es coherente jurídicamente que la demanda verse sobre nulidad de matrimonio civil.</p> <p>Indica que en ese sentido, que mediante escritura pública de fecha 15 de abril del año 2011 ha adquirido un inmueble conforme consta en la Partida N° 11959880 del Registro de Propiedad de Lima, inmueble que se encuentra ubicado en la Calle Florencia N° 181 Urb. Chacarilla del Estanque distrito de San Borja el mismo que se encuentra hipotecada a favor del Fondo de Asistencia al Trabajador de la Superintendencia de Banco y Seguros y Administradoras Privadas del Fondo de Pensiones (SBS) hasta la cancelación final de su precio de acuerdo a la copia literal que adjunta de la partida electrónica en comentó y del cual solicita se le sea reconocido como bien propio por la fecha de adquisición además de pagarlo personal y directamente ella, resulta ser un bien de su propiedad.</p> <p>Ampara su demanda en los demás hechos expuestos y en los artículos 220° y 274° inciso 3) del Código Civil y los artículos 424°, 425°, 427°, y 475° punto 1) de la Tercera Disposición Final y Decima Disposición Final del Código Procesal Civil así como los artículos I, II, III, IV, primer párrafo del artículo VII del Título Preliminar del mismo ordenamiento legal.</p> <p>Del trámite. -</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>Admitida y corrido traslado de la demanda, esta es absuelta por el Ministerio Publico en los términos que aparecen de folios sesenta y ocho setenta y nueve. De otro lado respecto al demandado don (...), estando a que la demandante ha señalado que ha agotado las gestiones para conocer el domicilio del mismo solicita que se emitan edictos, los mismos que son publicados en el Diario El Peruano y otro de mayor circulación obrando en autos los mismos a fojas cuarenta y cuatro a sesenta, posteriormente se procedió a nombrársele curador procesal recayendo tal cargo en el doctor (...), mediante resolución número cinco de fecha dieciocho de julio del dos dieciséis, quien contesta la demanda tal como aparece de fojas ochenta y dos a ochenta y cinco; y por resolución siete de fojas noventa y ocho se declara saneado el proceso, ordenándose a las partes que expresen los puntos materia de controversia.</p> <p>Por resolución doce de folios ciento siete y ciento ocho, se fijó los puntos controvertidos y se admitieron los respectivos medios probatorios, citándose a las partes a Audiencia de Pruebas, la que se realizó conforme al acta de folios ciento veintisiete y ciento veintiocho con la presencia de la demandante, curador procesal y representante del Ministerio Publico; y actuados las pruebas admitidas; habiendo vencido el plazo de alegatos, el estado de la causa es de el expedir sentencia; y,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre el proceso de Nulidad de matrimonio.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<p>II.- CONSIDERANDO: Primero.- DE LA PRETENSION DE LA DEMANDA.- Doña (...), interpone demanda sobre: I) Nulidad de Matrimonio contra don (...), y el Ministerio Público, a efectos de que se declare nulo el matrimonio civil celebrado el seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, entre las citadas partes ante el Concejo Distrital de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima; al encontrarse el demandado don (...), con impedimento para contraerlo al estar previamente casado y con vínculo vigente doña (...), al momento de la celebración de su matrimonio; II) Reconocer como bien propio de la demandante, el inmueble que adquirió en el año 2011 inscrito en la Partida Registral N° 11959880.- Segundo. - CARGA Y FINES DE LA PRUEBA.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el artículo 188° y 196° del Código Procesal Civil.-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>										

	<p>Tercero. - PRESUPUESTO LEGAL DE LA NULIDAD DE MATRIMONIO.- Inciso 3) del artículo 274° del Código Civil: “Es nulo el matrimonio del casado; no obstante, si el primer cónyuge del bígamo ha muerto o si el primer matrimonio ha sido invalidado o disuelto por divorcio, solo el segundo cónyuge del bígamo puede demandar la invalidación, siempre que hubiese actuado de buena fe. La acción caduca si no se interpone dentro del plazo de un año desde el día en que tuvo conocimiento del matrimonio anterior”.</p> <p>Artículo 275° del Código Civil: “La acción de nulidad debe ser interpuestas por el Ministerio Público y puede ser intentada por cuantos tengan en ella un interés legítimo y actual. Si la nulidad es manifiesta, el Juez la declara de oficio. Sin embargo, disuelto el matrimonio, el Ministerio Público no puede intentar ni proseguir la nulidad ni el juez declararla de oficio”:</p> <p>Artículo 276° del Código Civil: “La acción de nulidad no caduca”.</p> <p>Artículo 281° del Código Civil; “La pretensión de invalidez del matrimonio se tramita como proceso de conocimiento, y le son aplicables, en cuanto sean pertinentes, las disposiciones establecidas para los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causal”.</p> <p>Cuarto.- VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.- De acuerdo a la normatividad glosada y los puntos controvertidos fijados a folios ciento siete y ciento ocho; se desprende de la Partida de Matrimonio Civil, obrante a folios cuatro que la demandante y don (...), contrajeron matrimonio civil, con fecha seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ante el Concejo Distrital de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima; partida en la que no aparece anotación de divorcio o invalidez; acreditándose la vigencia de tal matrimonio.-</p>	<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir</p>									20	

	<p>Quinto.- Que, el demandado don (...), anteriormente había contraído matrimonio civil con (...), el diecinueve de febrero del mil novecientos setenta y dos, ante la Municipalidad Distrital de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; conforme se desprende de la partida de Matrimonio Civil de folios cinco; partida en la que aparece anotación marginal de divorcio, que se lee a la letra; “Expedida por el Undécimo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Lima, que despacha el doctor (...), y actuado don F, de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y seis, ejecutoriada por resolución de la Corte Superior, el treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho, ha quedado disuelto para los efectos civiles el matrimonio que contrajeron en esta Municipalidad don B, y doña C, a que refiere la presente y según oficio adjunto. San Isidro, 18 de setiembre 1979”.-</p> <p>Sexto.- Que, se aprecia entonces que cuanto don (...), y doña (...), se casaron el día seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, la sentencia de divorcio entre don (...), y Doña (...), respecto a su matrimonio celebrado el día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, ya se encontraba ejecutoriada por la Corte Superior de Justicia de Lima con fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho según anotaciones marginal en la partida de matrimonio de fojas cinco. En consecuencia, estando a que el demandado don (...), se encontraba libre de impedimento matrimonial podía celebrar matrimonio civil con cualquier otra persona. Por lo que el matrimonio civil celebrado por el demandado don (...), con doña (...), el día seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve por ante el Consejo Distrital de Chaclacayo y el matrimonio civil celebrado por el demandado don (...), con doña (...), el día diecinueve de febrero del mil novecientos noventa dos por ante la Municipalidad Distrital de San Isidro, conservan sus efectos civiles, ya que el primer matrimonio fue realizado cuando el segundo matrimonio ya había sido disuelto por divorcio.-</p>	<p><i>cómo debe entenderse la norma, según el juez</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Sétimo.-Asimismo es necesario señalar que si bien el matrimonio civil celebrado por el demandado don (...), con doña (...), el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos por ante la Municipalidad Distrital de San Isidro, ha sido inscrito con fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y nueve, esta inscripción solo es para los efectos de publicitar a terceros a fin del régimen patrimonial que tenía los dos cónyuges, así como de los bienes registrados que hayan decidido adjudicarse, por lo que dicha inscripción no tiene efectos jurídicos entre las partes más por el contrario es necesario tener presente lo indicado en el artículo 348° del Código Civil mismo que señala que con el divorcio se disuelve el vínculo matrimonial. Por las consideraciones precedentes, de conformidad con las normas sustantivas y procesales glosadas, a nombre de la Nación; La Juez Titular del Décimo Primer Juzgado de Familia,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>presente caso todavía no ocurre, como se aprecia del Certificado emitido por el Registro Personal de los Registros Públicos de Lima, pues falta que se inscriba en el Registro Personal la disolución del vínculo matrimonial entre don (...), y doña (...), y al no haber ocurrido ocasiona que mi demanda tenga aun vigencia legal actual; iii) En el supuesto negado que no se considere necesario inscribir el vínculo matrimonial, debe prevalecer como ficha de disolución el 18.09.1979 en que se inscribió la disolución al margen de la partida de matrimonio; iv) el proceso en que solicite el divorcio se tramita ante el 15° Juzgado de Familia, exp. N° 05718-2014, cuya sentencia específicamente dice que no debió plantearse el divorcio sino de nulidad de matrimonio, por tanto la demanda resulta improcedente, es decir que mientras el 15° Juzgado de Familia en el mismo caso y con las mismas personas declara que no debió plantearse un demanda de divorcio por separación de hecho, resulta que ahora que planteo demanda de nulidad de matrimonio vuestro Juzgado manifiesta que ello no procede y es infundada, sugiriendo que lo correcto es demandar el divorcio.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>11. ANTECEDENTES</p> <p>2. I. De fs. 24/29, 33 de fecha 15 de enero de 2016 obra la demanda interpuesta por doña A, contra don B, sobre Nulidad de matrimonio. Por resolución N° 02 de 30 de marzo de 2016 (33-A/33B) se admite la demanda, corriendo traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, disponiéndose la notificación por edictos (fs. 44/60). El 10 de mayo de 2016 el Ministerio Público contesta la demanda (fs. 68/69), dándose por contestada por resolución N° 04 (fs. 70). Mediante resolución N° 05 de 18 de julio de 2016 se nombra curador procesal del demandado al letrado Jesús Córdor Ávila (fs. 77), quien comparece y contesta la demanda el 18 de agosto de 2016 (fs. 82/85). Por resolución N° 07 de 23 de setiembre de 2016 se declara saneado el proceso (fs. 98) y por resolución N° 08 de 12 de octubre de 2016 se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos (fs. 107/108). El 28 de febrero de 2017 se realizó la Audiencia de pruebas conforme al acta de su propósito (fs. 127/128).</p> <p>2.2. Mediante resolución N° 11 de 06 de julio de 2017 (fs. 146/149), se emitió sentencia declarando Infundada la demanda interpuesta por doña (...), contra don (...), sobre Nulidad de matrimonio; la cual, siendo apelada por la accionante, es materia de grado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes,

fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre el proceso de Nulidad de matrimonio.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III. CONSIDERANDOS:</p> <p>3. i. Constituye principio de orden procesal de derecho que tiene toda persona a la Tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso conforme al inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, al respecto el Tribunal Constitucional señala “el derecho de acceso a la justicia – que forma parte del contenido del derecho de tutela judicial efectiva – no se agota en prever mecanismo de tutela en abstracto, sino que supone posibilitar al justiciable la obtención de un resultado óptimo con una mínima actividad procesal, con la intención de permitirle acceder de modo real al servicio de justicia y obtenerla en el menor tiempo y al menor justo posible”.</p> <p>3.2. El artículo 364° del Código Procesal Civil precisa “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; por ello el Juez Superior tiene la facultad de revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo, esta se halla limitada por un postulado que lemita su conocimiento, como es el recogido por el aforismo “tantum appellatum quantum devolutum”, por el que el Colegiado solo puede conocer en apelación los agravios que afectan el impugnante.</p> <p>3.3. La Constitución Política del Perú en su artículo 4° protege a la familia y promueve el matrimonio; de manera concordante el artículo 274° inciso 3) del Código Sustantivo, sanciona aquella persona que encontrándose legalmente casado haya contraído nuevo enlace</p>										

	<p>matrimonial actuando contra el bienestar de sus componentes y contra la solidez de esta institución familiar que preserva el modelo de familia monogamia en nuestra sociedad.</p> <p>3.4. En el aspecto de forma, conforme lo establece la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema el debido proceso comprende básicamente el derecho a ser escuchado, a producir prueba, a imparcialidad, a un proceso rápido y a una sentencia motivada e impugnable; asimismo, el Tribunal Constitucional ha procedido en su sentencia 1291-2000-AA/TC, reiterado en el expediente 10774-2006-PA/TC, que el debido proceso incluye dentro de su contenido el derecho</p>						X					
Motivación del derecho	<p>de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, en cualquier clase de procesos. En el presente caso, al no conocerse el domicilio del demandado (...), y habiéndose notificado, mediante edictos (fs. 44/60) se le designó curador procesal (fs. 77); habiendo así las partes participado en la audiencia de pruebas (fs. 127/128), dando cumplimiento con las formalidades del debido proceso.</p> <p>3.5. En cuanto a la pretensión de nulidad de matrimonio, la acción no caduca, esto implica habitación temporal para interponer la demanda, pudiendo accionarse en cualquier momento, tal como lo precisa el artículo 276° del Código Civil; tal pretensión se rige por la doctrina de la especialidad, según la cual, el régimen de invalidez del matrimonio contenido en el libro III del Código Civil es diferente al del acto jurídico contenido en el libro II del acotado Código, en atención a su trascendencia para el orden social dado que el matrimonio tiene connotaciones de orden tuitivo familiar; de este modo, las causales son las taxativamente enumeradas en el Código Civil y no cabe extenderlas o ampliarlas más allá de lo legalmente señalado. Precisamente los pilares de la doctrina de la especialidad son: i) la invalidez matrimonial está regulada por principios propios como el de favorecimiento de las nupcias, lo que permite su convalidación; ii) toda nulidad matrimonial siempre es dependiente de un juzgamiento.</p> <p>3.6. De autos se advierte que don (...), contrajo matrimonio con doña (...), con fecha 19 de febrero de 1973 por ante la Municipalidad Distrital de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, conforme se aprecia del Acta del Matrimonio (fs. 05), en la que aparece registrado al margen la anotación de divorcio con fecha 18 de setiembre de 1979.</p> <p>No obstante, ello, don (...), contrajo segundo matrimonio con doña (...), el 06 de marzo de 1979 por ante la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima, conforme se aprecia del Acta de Matrimonio (fs. 04), cuando aún no se había inscrito el divorcio en el Acta del primer matrimonio.</p> <p>3.7. Así, se encuentra acreditado que entre demandante y demandado había impedimento matrimonial a la fecha en que el bígamo demandado contrajo segundo matrimonio con la demandante, pues es solo a partir del 18 de setiembre de 1979 que el primer matrimonio ceso por divorcio, al publicitarse con la anotación marginal. Por lo que, nos encontramos ante</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					X					20

<p>el supuesto del artículo 274°, inciso 3), del Código Civil, en que la segunda cónyuge del bigamo demanda la invalidación.</p> <p>3.8. Asimismo, cabe recalcar que la buena fe en la celebración de los actos jurídicos se presume y la mala fe requiere probanza, siendo que en el caso de autos no se ha acreditado que la demandante (...), al celebrar su matrimonio con (...), haya tenido conocimiento que el contrayente era casado, habiendo presumirse su buena fe; máxime si en la audiencia de pruebas manifestó “El mismo día del matrimonio civil, después de realizado el brindis, el mismo me dijo que estaba casado pero que había iniciado un juicio de divorcio con otra persona y le reclame. Yo le dije que no podía, que no me había dicho la verdad, que yo estaba educada de esta manera y se fue, desde esa fecha no lo volví a ver nunca más, estuve con psicólogos, tuve un daño moral muy grande. No tuve hijos con él” (fs. 127/128).</p> <p>3.9. Asimismo, conforme se aprecia tanto de la data del sistema de seguimiento de expedientes como de las copias anexadas a los autos (fs. 159/165), la demandante siguió ante el 15° Juzgado de Familia de Lima (Ex. 05718-2014) un proceso de divorcio por causal de separación de hecho contra don (...), el cual mediante sentencia de 23-09-2015 se declaró improcedente la demanda, precisamente con el argumento de que dada la vigencia del primer vínculo matrimonial de (...), al contraer segundas nupcias con la demandante, no debió plantearse una demanda de divorcio sino una de nulidad de matrimonio, que es precisamente la que es hoy materia de absolución de grado.</p> <p>3.10. Consecuentemente, acreditada la nulidad del enlace matrimonial entre doña (...), y don (...), este último bigamo, resulta de aplicación el inciso 3) del artículo 274° del Código Civil, concordado con los artículos 275°, 276° y 285° del acotado Código Sustantivo; por lo que la pelada debe, revocar, y reformándola, declararla fundada.</p> <p>3.11. Respecto a la prestación accesoria plantada por A, a fin que se le reconozca como propio el inmueble constituido por el Departamento N° 302 – tercer piso, sito en la calle Florencia N° 181, Urb. Chacarilla del Estanque, Distrito de San Borja, inscrito en la Partida N° 11959880 (fs. 14), lo cual fue fijado como tercer punto controvertido (fs. 107), de la copia literal emitida por la SUNARP se advierte que A, adquirió el dominio del citado inmueble mediante compra y venta el 15 de abril de 2011; por lo que, habiéndose amparado con la presente la pretensión principal, esta accesoria merece ser acogida, disponiéndose la anotación registral correspondiente. Asimismo, debe acotarse que este reconocimiento de bien propio no enerva la inscripción de incautación que aparece en la copia literal (fs. 20).</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							9

Fuente: Expediente N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 07: Declaración jurada de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO; EN EL EXPEDIENTE N° 00915-2016-0-1801-JR-FC-11; DEL JUZGADO CIVIL DE TALARA– DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA, 2024.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Instituciones jurídica de Derecho Público y privado” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor (a) se firma el presente documento.*

Lima, Julio del 2024



Martin Condori Suca
DNI N° 09325174
ORCID: 0000-0002-6817-976X
Código: 6606131041